



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de
colusión en una sede fiscal, 2022.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Vásquez Hoyos, Edwin Luis (orcid.org/0000-0002-7153-0979)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas
y formas del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria.

A mi padre Dios que mora en las alturas de los cielos, mis amados padres Víctor y Elidia Alcira, mi amada familia: Alicia, Yamiled y Josué.

Con quienes comparto cada momento de mi vida, mostrándome inmensa comprensión; me animan, fortalecen y apoyan con la única misión de ver realizado mis metas y objetivos.

Edwin Luis.

Agradecimiento.

A Jehová, quien me otorga sabiduría, a mi asesor por su incansable labor compartiendo enseñanza y toda mi familia, que sin ellos no habría sido posible alcanzar esta meta tan anhelada.

Edwin Luis.

Índice contenido.

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Matriz de categorización; categorías, subcategorías.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES.....	51
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
VIII. ANEXO.....	63

Índice de Tablas

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales.....	23
Tabla 2: Codificación abierta, axial y selectiva.....	28
Tabla 3: Triangulación de categorías.....	40
Tabla 4: Triangulación de resultados de entrevista.	42
Tabla 5: Matriz de categorización apriorística.....	56

Resumen.

La presente investigación denominada: La prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022; tuvo como objetivo: Analizar de qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022. El tipo de investigación es básico; y el diseño utilizado es de teoría fundamentada, con un enfoque cualitativo. El escenario donde se realizó la investigación fue en una sede fiscal, los participantes fueron especialistas en derecho penal y procesal penal, que desempeñan el cargo de fiscales anticorrupción (10), Las técnicas que se utilizaron fueron el análisis documental y la entrevista. Los instrumentos: fichas y guía de entrevista, este último instrumento fue aprobado por 4 expertos, obteniendo como resultado que ambas figuras jurídicas se encuentran o tienen estrecha relación, dado que la primera de ellas sirve para demostrar lo que la norma exige para que se configure el delito de colusión simple, esto es acreditar el acuerdo colusorio. La conclusión es que la prueba indiciaria sirve para probar hechos donde no existe la prueba directa.

Palabras clave: Prueba indiciaria, delito de colusión, proceso penal, concertación.

Abstract

The present investigation, known as: The indicial evidence to prove the agreement in the crime of collusion in a tax office, 2022; was aimed at: Analyze how the indicial evidence is used to prove the agreement in the crime of collusion in a tax office, 2022. The type of research is basic; and the design used is grounded theory, with a qualitative approach. The scene where the investigation was carried out was in a tax office, the participants were specialists in criminal law and criminal procedure, who hold the position of anti-corruption prosecutors (10), The techniques used were documentary analysis and interview. The instruments: fact sheets and interview guide, the latter instrument was approved by 4 experts, with the result that both legal figures meet or have a close relationship, since the first serves to demonstrate what the standard requires for the crime of simple collusion to be established, this is to prove the collusive agreement. The conclusion is that indicial evidence serves to prove facts where direct evidence does not exist.

Keywords: Indicia evidence, crime of collusion, criminal proceedings, concertation.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad en el afán de buscar su desarrollo integral, a través de la gestión pública, desarrolla contrataciones públicas, a lo que (Rojas, 2021) , lo define como: la administración pública quien se encuentra comisionada; ya sea por selección, designación, elección o nombramiento a ciertos sujetos, para dar solución a las necesidades de naturaleza pública; los cuales se encuentran señalados dentro del marco de nuestro Estado socio-constitucional, democrático de derecho.

Sin embargo, en la realidad pues se evidencia que en la mayoría de países, la finalidad de la administración pública no cumple con dicho rol; siendo que la corrupción ha tomado posición; ello se indica a razón de que día a día se ha incrementado de manera inconmensurable, de esta forma primando intereses económicos y políticos sobre las necesidades de los ciudadanos, ello en virtud a la alta cantidad de fondos públicos que se ven inmersos en la mismo, realidad que reflejan lo señalado por (Martinez, 2019) al decir; la corrupción se produce cuando al ejercer el poder público, este es desviado del fin público que persigue, para satisfacer intereses personales o de terceros; suceso que lleva a obstaculizar el papel del Estado, y evita que se cumpla con las funciones designadas, las cuales se encuentran orientadas al bienestar general y facilitar el desarrollo igualitario de la población.

Para profundizar la investigación, se tiene como antecedentes recogido por (Proetica, 2018) quien detalla que; a fines de año en el 2020, se dio inició a la creación de un sistema penal, el cual se especializo en delitos de corrupción de funcionarios, dentro de nuestra legislación Peruana; y con apoyo de nuestro ex Procurador Público Anticorrupción, el recordado doctor José Ugaz, quien intenta corregir la ilegalidad, de los actos de alta corrupción, que demostraban en su mayoría, el carácter arraigado y sistemático de la sociedad peruana.

Asimismo, agrega (Proetica, 2018), que la corrupción ha incrementado de forma constante; lo cual resulta siendo un problema principal dentro de la sociedad; por tal razón señala que, en el 2010, la corrupción se instituía como uno de los principales problemas de atravesaba el Perú. Posteriormente, indica que, en el año 2013, la corrupción, ocupó el segundo lugar en el entorno de la

delincuencia.

Por ello, para tratar de afrontar a la corrupción pública es crucial el rol del Derecho Penal (aunque no debe ser el único actor en esta lid); pues, términos de (Rojas, 2021) “permite aplicar mejor el ius puniendi y sancionar a todos los servidores y funcionarios públicos que resulten autores y partícipes en los delitos contra la administración pública”; para ello, es necesario la realización de ciertas estrategias y estudios que permitan ofrecer medios probatorios idóneos, conducentes y pertinentes, a fin de lograr la hechos materia de investigación delictuosa, ello teniendo en cuenta que no es lo mismo probar en los delitos de resultado, que en los delitos de peligro abstracto, en este caso la colusión.

Es así que (Revilla, 2018) nos hace mención, que si bien es cierto existe la prueba directa la cual mayormente se utiliza tanto en los delitos de resultado como en los de peligro abstracto con el afán de desvirtuar la presunción de inocencia, también existe la prueba por indicios, la cual puede ser de refuerzo o de guía para acreditar hechos imputados, es así Las modificaciones o reformas penales deben realizarse de modo juicioso, y no de manera precipitada, ello con la única intención que ante la comisión de un delito por más mínimo que aparente dentro de la gestión pública no quede sin una sanción ejemplar, de tal forma que trasmita a la sociedad un efecto positivo, porque muchas veces ante la comisión de un delito, no hay la más exigua sanción, a tal grado que en algunos casos el derecho se utiliza a conveniencia en este caso para defender la corrupción.

En efecto, en los delitos que se cometen dentro la gestión pública asociados y/o vinculados con la corrupción, se evidencia en la realidad, con frecuencia, tipos penales que resultan complicados de acreditar, es por ello que el derecho penal muchas veces no tiene la posibilidad de brindar soluciones acertadas, prácticas y efectivas; específicamente en el delito de colusión.

Así pues, Pérez (2018) nos menciona que: Existe la prueba directa e indiciaria, nótese ambas con similar nivel, con el objetivo de construir o forjar una convicción judicial, pues por un sendero, las pruebas directas llevan por un camino no muy sinuoso para evidenciar los hechos acontecidos, por el otro camino se encuentra la indirecta o indiciaria, la cual conlleva a extraer un juicio o conclusión a partir de hechos conocidos y que tienen vinculación estrecha con

el objeto de prueba, refiriendo además que este tipo de prueba se utilizó desde el siglo XIX, con la intención de desterrar las confesiones realizadas a través de la tortura y que tes racional por excelencia.

El delito de colusión si bien es cierto es abordado en muchas de las legislaciones, específicamente en los Códigos Penales, con el objetivo de reprimir determinados comportamientos no íntegros dentro de la administración pública, es decir, acciones corruptas tanto de los servidores como de los funcionarios públicos, que para este tipo delictuoso actúan concertados en conjunto con otras personas particulares, nótese que de esta perspectiva la tarea sancionadora no sólo corresponde al Derecho penal, que por más que haya sido reformado aún sigue siendo relativamente lenta por cuanto es muy garantista, ello porque se tratan de bienes o recursos del Estado y puede resultar tener soluciones más rápidas.

En el tipo penal de colusión, es esencial y vital evidenciar el acuerdo colusorio, puesto que, aunque parezca un término sencillo inicialmente, resulta muy complejo y de suma importancia para una investigación fiscal, porque de ello dependerá si los procesos devengan en archivo o sobreseimiento según la etapa del proceso y en otras termine con sentencia. Debido a la carencia o insuficiencia probatoria que facilite o permita acreditar los hechos ilícitos, en este caso el acuerdo colusorio, resulta de mucha utilidad la prueba indiciaria, que en algunas ocasiones se estila confundir y utilizar de manera errónea, debido a que algunos la utilizan como método de investigación y otros como método de valoración; frente a ello es necesario la presente investigación, pues nos permitirá arribar a una conclusión sustentada en la doctrina y jurisprudencia.

Es entonces que, se evidencia la necesidad de formularse la siguiente pregunta: ¿De qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022? Para lo cual, es importante también precisar que en el título no se ha plasmado algunos términos que está en el enunciado del problema, ello en cumplimiento de las últimas normativas de la Universidad.

La justificación teórica para abordar este tema de investigación, es que, luego del estudio de las categorías, se advirtieron nuevos conceptos que

aportarán o contribuirán como fuente de estudio y conocimiento, además de referencia o precedente para ulteriores investigaciones sobre la materia, por otra parte, permitirá un mejor entendimiento,

La justificación práctica, será de gran utilidad por cuanto se brindará conclusiones y recomendaciones en base a la materia de estudio y de esta forma dar el aporte de la prueba indiciaria para acreditar la concertación, lo que posibilitará de alguna manera el perfeccionamiento de la utilidad, pertinencia y conducencia de la prueba indiciaria ofrecida, usada o incorporada en el delito de colusión.

En lo que compete al acápite de la justificación metodológica, esta se justifica toda vez que analizará el tema de investigación desde el punto de vista holística, y bajo las reglas e instrumentos del enfoque metodológico cualitativo, y además con el aporte de conocimientos de personas expertas en materia de Derecho Penal, es decir la investigación respetó los parámetros y exigencias del enfoque cualitativo.

La investigación es viable porque se contó con recursos económicos, materiales y humanos necesarios, además de tener acceso de fuentes tanto primarias como secundarias que contribuyeron con información fidedigna que permitieron analizar las categorías de forma suficiente.

Por otra parte, respecto al objetivo general es: Analizar de qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022; y como objetivos específicos: 1) Analizar la regulación normativa de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022. 2) Analizar los requisitos de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en los delitos de colusión en una sede fiscal, 2022. 3) Analizar la caracterización de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022. 4) Conocer la opinión de los expertos sobre la prueba indiciaria y la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Iniciando por los precedentes de carácter investigativo, se estudiará investigaciones, desde la esfera nacional, internacional y local. De ello, se observa que, por su parte, Vidal (2018) , en su tesis que desarrolló en Perú, específicamente Lima, concluye que:

“[...] la conducta típica en colusión requiere una concertación, teniendo como consecuencia que este delito siempre se deba ejecutar con alguien que sea partícipe como licitante o contratista, por el contrario, de no acreditar la voluntad defraudatoria que existe entre el particular y el funcionario corrupto, ambos deben quedar limpios de los cargos sostenidos por colusión”.

En esta misma línea y ámbito, Saavedra (2020), en su investigación realizada, denominada, la incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito Judicial de Lambayeque, llega o arriba a la conclusión siguiente:

“[...] dentro del delito de colusión del mencionado distrito fiscal se evidencia una carencia de utilización con lo que respecta al uso para la prueba indiciaria como medio probatorio en las disposiciones y requerimientos fiscales, dificultando la sanción y juzgamiento en el delito de colusión”.

Por su parte, Bernardo (2019), en su tesis desarrollada concluye que las pruebas indiciarias no reúnen las condiciones óptimas para enervar el principio de inocencia en el citado distrito fiscal por cuanto las sentencias en su mayoría son absolutorias.

En la misma línea, Sueldo (2020), desarrolló una tesis en el departamento de Huancayo, titulada deficiencia de la prueba indiciaria cuando se aplica en los delitos de corrupción, llegando a la conclusión principal que, “dentro de la corrupción, específicamente en el delito de colusión, existe deficiencia al momento de aplicar la prueba por indicios”.

Caso contrario ocurre con lo establecido por Medina y Palomino (2021), quienes plasmaron en su tesis, la valoración probatoria del contraindicio en el delito de colusión, Ucayali, arribando a la idea que, “existe una correcta

relación, con respecto a la prueba de indicios y el delito de colusión en los Juzgados Penales de Ucayali, evidenciando de esta manera la existencia de un aporte positivo de la prueba indiciaria”.

Ahora bien, trayendo a colación investigaciones del ámbito internacional, se tiene que, en el país de España, la investigación de tipo de injusto en el delito de colusión; concluye ideas, de las cuales aborda muchas aristas entre ellas, tales como indica Díaz (2016):

“el delito de colusión se debe establecer por la presencia de la concertación entre el funcionario público y el particular o porque de alguna manera existieron hechos que apunten o denoten a intereses indebidos, a pesar de ello, nada se aborda mucho con respecto a las conductas, con lo cual se hace difícil al momento de su aplicación ante un caso en concreto”.

De ello, se advierte que los delitos que tienen como agraviado a la Administración Pública son un problema que atraviesan la mayoría de países y que en algunos casos de determinados delitos son difíciles de probar lo que prohíbe la norma.

Por otro lado, en el ámbito del derecho colombiano, se tiene a Ramírez (2018), con su tesis sobre mecanismos para combatir la colusión, quien plasma dentro de una de sus conclusiones:

“que la colusión afecta a las normas penales, ello porque en la actualidad la administración de justicia no ha dedicado la verdadera atención que se merece en el tema probatorio y de eficacia, es por ello que resulta una difícil tarea para probar una colusión, porque el acuerdo colusorio no consta de manera expresa en un documento, situación que amerita realizar una investigación minuciosa y con el debido tiempo que implica”.

Asimismo, dentro del derecho chileno, se tiene a Piña (2018), con su tesis sobre los problemas que existen dentro del ámbito procesal al momento de perseguir a la colusión, concluye que, “[...] ciertos casos que son complejos, además de lesionar derechos también hay falencias con respecto a la prueba en este tipo de delitos”.

De igual forma, una tesis inmersa dentro del derecho chileno, se tiene a Soto (2020), con su investigación sobre una mirada de manera general a la corrupción y colusión, quien concluye lo siguiente, “[...] debe existir un seguimiento de manera continua en cuanto se refiere al delito de colusión, ello porque, si bien es cierto, los estados instauran planes de combatir la corrupción, pero existen falencias al instante de acreditar la realización del delito”.

También dentro del ámbito internacional, Torres (2018), con su investigación dentro del derecho ecuatoriano, que aborda el tema del aporte de la prueba indiciaria dentro de los delitos que tienen que ver con la corrupción, dentro de sus conclusiones refiere que, “[...] los delitos que tienen que ver con la corrupción se pueden probar de manera directa o indirecta (indicios)”.

Siendo así, se puede ir aterrizando en la idea concreta de la relevancia que guarda la prueba indiciaria como mecanismo procesal que permite acreditar el acuerdo colusorio, ya que, sin la incorporación u ofrecimiento de esta, se puede concluir liminarmente que la investigación fiscal seguido en contra de un funcionario público o servidor; por el delito de colusión, se llegaría a sobreseer o incluso a archivarse, quedando impune aquel funcionario público que cometió el delito, no obstante, no hubo elementos de convicción que hubiesen permitido demostrar su culpabilidad.

Por otra parte, en el ámbito local, esto es el departamento de Cajamarca, Contreras (2019), realizó su tesis, cuyo título se denominó, criterios dogmáticos para determinar la actividad valorativa de la prueba por indicios, y concluye que, “hay una necesidad de perfeccionar la utilización de la prueba indiciaria, para que de esta manera se obtenga resultados fructíferos en la persecución del delito.

A su vez, Mejía y Soto (2021), en su tesis, denominada, fundamentos para determinar la responsabilidad del particular que concertó con el funcionario, tiene como conclusión que, “la prueba por indicios también puede ser útil para para acreditar la responsabilidad del particular y funcionario”.

De igual forma, opina (Santana, 2021), quien abarca la problemática de la

mala aplicación de la prueba indiciaria en las sentencias, lo cual genera un enorme perjuicio para la Administración Pública, sobre todo por la impunidad en la que quedan los sujetos activos del referido delito.

También, es meritorio anotar en unas líneas el trabajo sostenido por (Armas, 2018), quien señala la importancia de los elementos fácticos que debe contener el acuerdo colusorio para su imputación; además evidencia la precaria situación que le toca enfrentar al fiscal a cargo al momento de tratar de acreditar con medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes el acuerdo colusorio; motivo por el cual, resulta imprescindible el uso de la prueba indiciaria.

Por último, (Cáceres, 2018), sostiene que la conclusión respecto de cuál tipo de prueba es el más adecuado para acreditar los facticos de la investigación en el delito materia de estudio, puesta que de esta forma se lograría determinar la responsabilidad penal de los sujetos activos que intervienen; además, concluye que por falta de material probatorio no se puede demostrar objetivamente la concertación en el delito de colusión.

La presente investigación, abordará las categoría, prueba indiciaria y delito de colusión en el proceso penal peruano, principalmente, en lo que se refiere a su regulación normativa, definición, sus fundamentos, elementos y la conexión que existe entre ellas a partir de las referencias legislativas, doctrinales y jurisprudenciales.

En primer lugar, se aborda la categoría prueba indiciaria. Para tratar de explicar y definirlo de manera inteligible, acudiremos al Diccionario de la Real Academia que conceptualiza a indicio como la circunstancia que posibilita deducir la existencia o realización de una acción.

En la doctrina, son varios los autores que han estudiado la prueba indiciaria. Así (San Martín, 2016) lo define como “una prueba que se utiliza en el proceso penal para dilucidar o de qué manera sucedió un hecho que no ha sido probado directamente y se funda en indicios periféricos al hecho que se quiere acreditar”.

Según (Villegas Paiva, 2019) lo define como “prueba mediata, de

probabilidades, circunstancial o indirecta y que es más que todo un método de prueba y no un elemento de prueba”, abriendo de esta manera un punto de discusión en que si consiste entre un método o una técnica.

Por otro lado (Almanz , 2018) precisa que la prueba indiciaria es aquella que en la cual se utiliza la interpretación e inferencias de los hechos que se ha podido probar, para ello muchas veces se recurre a las máximas de la experiencia, reglas de la ciencia y que cumplan las reglas de la lógica, y cita un ejemplo para clarificar a la prueba indiciaria, en un vídeo donde se evidencia que una persona golpea con un palo a otra persona, este video es la prueba directa, pero supongamos que en el mismo caso no existe ese video ni testigo, pero puede existir hechos circunstanciales que puede llevar a una conclusión, pues puede que se le encontró a la persona agresora con el palo en la mano, unimos a eso que esa misma persona anteriormente ya ha golpeado antes a otras personas, asimismo, se tiene que odiaba a la víctima por diferentes circunstancias, todo ello puede llevar a colegir la responsabilidad del agresor.

El concepto de prueba indiciaria en nuestro país es recogido por el legislador en el código penal artículo 158, donde requiere que el indicio esté probado, que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, ciencia o experiencia y cuando los indicios sean contingentes (que pueden llevar a varios hechos), tienen que ser concordantes, de ello se advierte que esta categoría está inmerso dentro del proceso penal.

Sobre la categoría en motivo de estudio, existen pronunciamientos, tal es así de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, a través de (Sentencia Casatoria, 2019), de la ciudad de Ancash se ha enfatizado la importancia de utilizar la prueba indiciaria y establece criterios que pueden aportar no sólo en los delitos de resultado, sino en los delitos de peligro abstracto, específicamente en la colusión simple, es así que los requisitos o criterios establecidos para el uso de esta prueba son, por un lado debe ser completa, en el sentido de que el juez al momento de resolver debe identificar los hechos indiciantes y además debe responder a la imputación y que formula el Ministerio Público, por otro lado debe ser suficiente, entendiéndose que no se trata de un solo indicio, sino de una pluralidad de ellos y debidamente relacionados para concluir en un determinado resultado, específicamente en

el caso en concreto acreditar la concertación, que no es otra cosa que un acuerdo directo o indirecto que realiza un funcionario o servidor vinculado a las contrataciones estatales con un tercero con la finalidad de coludirse.

Según (San Martín, 2017), los elementos que conforman la prueba indiciaria son el hecho indiciario, inferencia lógica y hecho indicado, debiendo existir un nexo entre el hecho que se conoce y hecho que se va a conocer o que se desea probar, relacionados o vinculados con un puente inferencial, precisando que la inferencia es el análisis, respetando las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimiento de algunas cuestiones técnicas o científicas.

Es necesario subrayar que las teorías que abordan la prueba indiciaria, son básicamente dos: la prueba por indicios es un medio de prueba y es un método de valoración. En nuestra doctrina se ha soslayado este tema, pues con una posición jurisprudencial se considera a la prueba indiciaria como un método de valoración y no un medio de prueba, porque es una de las formas de valorar algunos hechos o circunstancias que han sido acreditados en el proceso para deducir otros que devienen de un procedimiento logístico.

En segundo lugar, se aborda la categoría delito de colusión. En palabras de (Cáceres, 2016) lo define como “el convenio o contrato hecho entre dos personas, uno de ellos funcionario o servidor público con poder de decisión en forma clandestina con el objeto de perjudicar o defraudar al Estado”, de ahí que la colusión de manera nominal sanciona todo acto de concertación, por otra parte el mismo autor clasifica a la colusión en simple y agravada, para la primera de ellas bastará con la concertación y es motivo de esta investigación y la segunda se configura con el perjuicio ocasionado al estado.

Es importante precisar, en nuestro país, la colusión se encuentra recogido en el Art. 384 del código Penal, párrafo primero, pues preceptúa que la concertación entre el particular y el funcionario está sancionada con una pena no menor de tres ni mayor de seis años, de ello se advierte que este delito busca proteger el patrimonio del estado y en nuestro sistema procesal penal recae en el Ministerio Público la función de dirigir la investigación para acreditar el acuerdo colusorio.

Asimismo, es de suma importancia para entender el ámbito donde se desarrolla el delito de colusión, las contrataciones públicas y aparentemente, suena o se tiene la idea que es muy sencillo de definir, ergo, tiene un concepto muy amplio, más aún ya cuando se trata de su aplicación, para su definición de manera no muy complicada, se trae a colación La Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, misma que establece que:

“una contratación pública es aquel acuerdo, en el cual se deben acatar reglas, entre el Estado y particulares con la finalidad establecer pautas que permitan al Estado obtener servicios, bienes u obras, para cumplir objetivos en bien de la población, garantizando la calidad de las prestaciones del servicio y salvaguardar el interés público”.

Es en este ámbito donde la administración pública toma un rol importante. Según Siccha (2018), “La administración pública es la actividad que consiste en ponerse al servicio del Estado, cumpliendo funciones encomendadas con el propósito o intención de lograr el bien común” (p. 66). Asimismo, se debe tener en cuenta que debe estar encuadrado dentro de una categoría de órganos de naturaleza estatal que además exige niveles, cargos, oficios incluso jerarquía, es decir, existe una organización que tiene como deber cumplir dicha función pública, al margen si el cargo asignado sea un servidor o funcionario público.

Por consiguiente, para afrontar a la corrupción pública es crucial el rol del Derecho Penal, pues, bajo ningún supuesto puede quedar impune esta conducta criminal ejercida por los agentes del Estado; lo que implica aplicar el ius puniendi y sancionar a todos los servidores y funcionarios que realizan actos ilícitos en el ejercicio de su función pública y en caso resulten ser autores y partícipes de delitos contra la administración pública, pues se debe cumplir con los fines penales instituidos; es decir, sancionar todo ilícito penal y prevenir nuevamente la concurrencia de estos actos ilícitos. Bajo ese entender, estos facticos se tipifican como acciones ilícitas que atentan contra nuestro ordenamiento jurídico, a lo cual se le denominación de colusión.

Este delito de colusión está normativizado en el artículo 384° de nuestro Código Penal y está referido:

“El servidor o funcionario público que, participando directa o indirectamente, por razón de su cargo, en alguna etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado”.

La doctrina concuerda que el delito estudiado, está inmerso dentro de los delitos de naturaleza de infracción de deber, y tiene bien jurídico tutelado al patrimonio del Estado.

Seguidamente la presente investigación desarrollará el acuerdo colusorio, entendido como aquel donde se evidencia como el funcionario o servidor público cede a ciertos intereses o voluntades del particular, poniendo de esta manera en evidencia que hay un mal uso del poder público, por otra parte el acuerdo colusorio puede ser como consecuencia de malas prácticas dentro de la administración pública, conductas que van en contra a las normas, directivas, procedimientos o cualquier parámetro que guía a las contrataciones que realiza el Estado.

Según (Casación, 2019) El delito de colusión simple sólo se configura con la concertación y no es necesario que lo acordado se haya realizado, diferenciando así con la modalidad de agravada, además no es requisito que se haya realizado un peligro completo de lesión o una defraudación al patrimonio del Estado.

También se ha abordado de manera somera, lo que es un Estado Constitucional de Derecho, habitualmente se escucha en el transcurrir de los días, en la radio, televisión, redes sociales, la frase Estado Constitucional de Derecho, expresión que si bien es cierto es muy usada; pero en la mayoría de veces, los ciudadanos y hasta algunos profesionales del Derecho, no tienen una idea o un concepto claro de lo que significa este tema y mucho menos la trascendencia que tiene en la sociedad dinámica en la cual a diario se convive.

Según Ferrajoli (2007), “No es otra cosa cuando en un Estado se sujeta a las leyes a la Constitución Política”, pero cabe precisar que reúne ciertas características. Águila (2019) refiere que son tres, “Supremacía Jurídica de la Constitución, legislador controlado (ya no hay legislador omnipotente) y la

eficacia que tiene los derechos fundamentales”; características con las cuales se ha llegado al resultado de una evolución y que hoy por hoy, el que lleva el protagonismo en el Estado constitucional de Derecho en nuestro país es nuestro denominado Tribunal Constitucional.

También se abordara la eficacia que tiene los derechos fundamentales, por cuanto aportará para el tema motivo de estudio; para ello hay que dilucidar de manera sucinta pero precisa, un derecho fundamental, para ello es necesario precisar, que en la Carta Magna Peruana del año 1993 estos derechos han sido plasmados desde el artículo primero hasta el artículo treinta y ocho, se han mencionado de manera difusa, es por ello que el Tribunal Constitucional ha tenido que pronunciarse para que de cierta manera trate de clarificarlos, al respecto se tiene como idea general que son aquellas inherentes a cada ser humano y los clasifica en derechos expresos (los que están plasmados en nuestra Constitución), como por ejemplo el derecho a la igualdad, en derechos implícitos (que son aquellos que están dentro y surgen del ámbito del derecho expreso, por ejemplo el derecho a la prueba, que si bien es cierto no está explícito pero que está implícitamente dentro del Debido Proceso, y por último los derechos fundamentales nuevos, donde aún están en tema de discusión, por lo que hay discrepancia entre los doctrinarios, como por ejemplo el derecho a la intimidad de la información; si bien es cierto estos derechos están plasmados en la Constitución Política, también están consagrados en diferentes normas internacionales, pero hay que acotar que va más allá del reconocimiento y consagración en instrumentos legales, pues además, debe haber el compromiso de respetarlos.

Esto nos conlleva a evidenciar que hay una relación inseparable entre derecho constitucional y el derecho penal, entiéndase al derecho procesal penal inmerso en este último, lo cual se manifiesta en lo que se conoce como la constitucionalización del proceso penal, en donde se tiene que observar y respetar principios constitucionales, los cuales tendrán como objetivo velar por los derechos fundamentales.

Por otro lado, el Nuevo Código Procesal Peruano del año 2004, en su Título Preliminar aborda las directrices o bases, además de derechos constitucionales que la Carta Magna establece para tener en cuenta en la aplicación del proceso penal, en la Constitución de 1993 se construye un

modelo constitucional del proceso penal, y pone de manifiesto una nueva atribución al Ministerio Público, abordando dos aristas: el primero se encuentra plasmado, en el artículo 159° indicando que su función es perseguir el delito, y el segundo, define el papel a desempeñar en la investigación, refiriéndose así el inciso 4) lo siguiente, “la investigación del delito es conducido desde que se inicia, por el fiscal. Para ello la Policía Nacional se encuentra comprometida a dar cumplimiento las disposiciones hechas por el Ministerio Público”. Además, se concede al fiscal un rol protagónico dentro del proceso penal, esto es la dirección de la investigación del delito, pero con observancia a las garantías constitucionales plasmadas en el artículo 139° y los modelos internacionales de protección de derechos humanos.

El Ministerio Público es una institución pública que tiene autonomía y que tiene definido sus principios y funciones amparados en nuestra ley de leyes y que ampara la legalidad promoviendo la acción de la justicia. Por esta razón, la norma de normas lo instituye de modo jerárquico, es decir, le otorga competencia en las diferentes ramas de nuestro ámbito jurídico, pero es la vía penal quien deberá abordar los casos que tienen que ver con corrupción y crimen organizado, y es dentro de estos procesos que el Estado tiene una función defensora de la justicia y legalidad.

Asimismo, dentro del ámbito procesal penal; la carta fundamental, que otorga al Tribunal Constitucional, la facultad de controlar que exista un respeto a la Constitución, sentando las bases para la justicia penal, dentro del respeto a sus derechos fundamentales. Debe tenerse en cuenta que los derechos del acusado; tales como, el debido proceso y el derecho a sancionar del que tiene el estado y quien en este caso ejerce la titularidad del ejercicio de la acción penal es el Ministerio Público, pues si bien pueden entrar entre sí algunos conflictos es no se puede dar solución en sede fiscal o judicial, esto pasa a ser resuelto por el Tribunal Constitucional.

Es importante señalar el pronunciamiento del TC, respecto del delito de colusión cuando está en etapa de investigación preliminar o policial, quienes son máximo intérprete de la Constitución, refiriendo que el acusado goza de garantías, que de alguna manera refuerzan las posiciones doctrinales ya aceptadas. Por ello, resultó imprescindible mencionar las funciones del fiscal facultadas por la normatividad vigente, además de las directrices rectoras que

debe contar todo procesado, esto es que su investigación estén dentro de los parámetros que exige el debido proceso y se respete sus derechos. Esta investigación también ha tenido en cuenta las diferentes decisiones del Tribunal Constitucional con la única intención de consolidar las posturas ya tomadas por parte del Ministerio Público, para la actuación penal, siendo que los principios que conducen o guían la actuación fiscal y que interesó destacar; son las siguientes: El principio que alude que el Ministerio Público tiene autonomía y goza de independencia; asimismo, defensa de la legalidad, objetividad y unidad, independencia, autonomía y jerarquía, lo cual se encuentra desarrollado por nuestro máximo interprete constitucional, en el Expediente N° 6204-2006-PHC/TC, de Loreto, de fecha nueve de agosto de dos mil seis, en el expediente que corresponde a Chávez Sibina, precisó que, “si bien nuestra ley de leyes, en su artículo 158°, indica que el Ministerio Público es una institución con autonomía, es evidente que para evidenciarse en la realidad deberá también mostrar su independencia”.

En ese sentido se debe precisar que estas dos características: independencia y autonomía, abordaran desde dos aristas o aspectos. Primero, respetando a la Fiscalía, como una entidad constitucionalmente independiente, no teniendo intromisión respecto de los demás organismos o poderes del Estado, más aún de los poderes de interés privado. Como segundo plano, la autonomía tiene que verse reflejada en las actuaciones del fiscal, cualquiera sea el grado sin injerencia de ninguna índole. En lo que concierne al principio de Jerarquía, el Ministerio Público, tiene su amparo en su Ley Orgánica, artículo 5°, donde a interpretación del Tribunal constitucional, en el caso anteriormente citado -del señor Chávez- que los fiscales tienen jerarquía, hay niveles, pero siempre deben trabajar de manera coordinada con el objetivo de combatir los crímenes, además debe entenderse, que un fiscal de mayor grado no puede abolir la autonomía de un fiscal de inferior grado.

Por su parte el Principio de legalidad, de manera entendible lo precisa el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 6167-2005-HC/TC, Lima, del veintiocho de febrero de dos mil seis, inmerso dentro del expediente del caso Cantuarias Salaverry, afirmando que el Fiscal procede en defensa de la legalidad y es una autoridad revestida de autoridad encomendada por el

Estado, pero que debe actuar sin dejar de observar los parámetros de la Constitución.

Por otro lado, tenemos al debido proceso, como principio de rango más amplio del derecho; que abarca a los demás principios; y que son derechos y garantías propias del sistema judicial, que no sólo comprende a la investigación preliminar, pues también contemplada en el numeral tercero del artículo 139° de nuestra Constitución, en el cual se evidencia que debe tenerse en cuenta en toda actividad jurisdiccional, pero la dirección no es ajena a la actuación del Ministerio Público, quien deberá defender en todo momento a cada persona respetando su dignidad, como fin supremo de la sociedad y del Estado.

Adicionalmente se desarrollará la conexión con el principio de interdicción de la arbitrariedad, para ello Pablo Sánchez Velarde, indica que la actuación del Ministerio Público, es ejercer la facultad bajo criterios de discrecionalidad cuando realiza una investigación, ello con el objetivo de validar si existe elementos probatorios que justifiquen con la procedencia de la denuncia efectuada por el usuario y si el órgano jurisdiccional amerita continuar con el proceso; ello porque, las etapas que tiene el proceso penal; el Estado al estar facultado para sancionar debe hacerlo de manera ordenada, de tal forma que determine la manera en la que el culpable ha participado y tiene culpabilidad, pues debe apartarse de aquello que le conlleva a realizarlo de cualquier modo” (Neyra, 2015).

A su vez, (Ore, 2016) precisa que, “se deberá tener en cuenta que un proceso penal será siempre enmarcado y contemplado por la ley, pues es la ley quien da el modelo a seguir y se deberá tener incidencia de los derechos fundamentales”.

Se contempló también las fases o etapas de un proceso común y para precisar que están dentro del Libro Tercero del Código Procesal Penal y se puede advertir que son: etapa de investigación preparatoria, intermedia y juicio oral.

La etapa de investigación preparatoria, según (Ore, 2016):

“es el inicio o primer escalón del proceso penal, es acá donde se desarrollan todas las actuaciones iniciales, con la única intención de

esclarecer los hechos denunciados e identificar al o los responsables y proceder con la acusación y de esta manera lograr la sanción que corresponda”.

Asimismo, (Neyra, 2015) expresa que, “cabe precisar que en esta etapa también hay filtros para que se racionalice la carga de trabajo, pero brindando las garantías a las víctimas”.

La investigación preparatoria abre camino para lo que se viene luego, esto es el juicio oral, es por ello que ejecuta actos de investigación, cuida los materiales de prueba e impone medidas limitativas de derechos con el objetivo de garantizar un debido proceso.

Entiéndase al Debido Proceso, por aquellas situaciones mínimas que les permiten a las personas concretizar o posibilitar su proyecto de vida y le posibiliten realizarse como persona, siendo así surge nace la obligación de buscar mecanismos o instrumentos para que realmente se respeten las circunstancias que protejan su dignidad humana.

La acepción de debido proceso, tiene su nacimiento en el derecho inglés, pues surge para limitar el poder del rey o monarca, pues en la Constitución de 1215, firmado por Juan sin Tierra, en dicho documento ya se puede advertir el término, Law Of The Land, el cual, según la versión del jurista Sir Edward Coke, es semejante al vocablo Due Process Of Law o lo que significa debido proceso legal; “esta etapa marca el avance progresivo del debido proceso y se evita las formas que puedan vulnerar ciertos derechos fundamentales de la persona” (Roca, 2018).

Ahora bien, el debido proceso, es un derecho fundamental que posee todo sujeto de derecho para gozar; el mismo de además le faculta para ser protegido y exigido al Estado para que su juzgamiento sea neutral, justo y que el juez tenga competencia a fin de que este aplique todas las garantías que amerite cada caso en concreto, dentro del debido proceso se desliga dos categorías el sustantivo y el formal:

“mientras que el primero exige que el legislador sea razonable al momento de emitir las leyes de carácter constitucional en la expedición de las normas constitucionales y legales, el segundo tiene que ver con el juzgador quien de manera razonable llega a la sentencia” (Ticona,

2003).

Nuestra Constitución política, aborda en su inc. 3 del Art. 139°; al debido proceso, sin embargo, se tiene en claro que el citado derecho se da en las diferentes aristas de nuestro ordenamiento jurídico: civil, administrativo, penal, etc.), por lo que para la presente investigación se abordó lo que concierne a lo penal, es por ello que se trae en concordancia el artículo décimo de su Ley del ministerio público y lo que se ha implementado en el modelo acusatorio, contradictorio y garantista que abarca el Código Penal de 2004.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para este trabajo de investigación se valoró lo plasmado por Fernández (2015), quien precisa que, la investigación pura o fundamental, o también conocida como básica, por su finalidad, tiene como propósito conseguir conocimientos para el mejor entendimiento de un tema”. Además, acoge el diseño de teoría fundamentada, pues según Hernández (2018), “tiene como propósito explicar sobre una acción, fenómeno o proceso”. Por su diseño de investigación, se ubicó en la esfera del llamado diseño de teoría fundamentada porque permite brindar la explicación de la experiencia dada en su complejidad; la misma que aficiona al uso de la conciencia y del entendimiento a fin de dar significados relativos al fenómeno, Fuster (2019).

Por su enfoque, esta investigación es de carácter cualitativa. Siendo esta para Melet (2018), “aquella que busca un fin descriptivo del fenómeno que se estudia”.

3.2. Matriz de categorización; categorías, subcategorías

Categoría 1: Prueba indiciaria.

En palabras de (Rojas, 2021), la categoría es una herramienta que consiste en realizar una actividad de carácter probatorio, cuyo origen necesariamente es indirecto, y se basa es brindar un dato completamente y corroborado, además sintetiza en la obtención del posturas probatorias, a través del método lógico-deductivo correcto.

Subcategorías:

1. Regulación normativa.
2. Requisitos.
3. Caracterización

Categoría 2: Delito de colusión.

Para (Martinez, 2019), la colusión es definida como un “delito de infracción de deber con elementos de dominio fáctico”; es decir, compromete al servidor o

funcionario público -de manera dolosa- y al interesado en la labor anómala de concertarse para defraudar a la Administración Pública, generándole un daño patrimonial producto de la concertación sostenida en las contrataciones públicas de obras, servicios o bienes.

Subcategorías:

1. Regulación normativa.
2. Concertación.
3. Clasificación.

3.3. Escenario de estudio

La investigación tiene como escenario las oficinas de la Fiscalía Anticorrupción, de una sede fiscal.

3.4. Participantes

En lo que se refiere a los colaboradores, este trabajo, se coadyuva con la injerencia de 10 contribuyentes anónimos, personas que laboran como fiscales de anticorrupción.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de análisis documental, técnica que permite recolectar información de diversos contenidos jurídicos, físicos y de los medios digitales”. Sampieri y Mendoza (2018) El instrumento utilizado fue la ficha, imprescindible para la elaboración del presente estudio, lo que permitió poder recolectar y almacenar los datos con mayor precisión y también con mejor eficiencia; es importante señalar que se ha empleado diversas clases de fichas, tales como: resumen, citas directas cortas, citas directas extensas y citas indirectas o de parafraseo.

La técnica de entrevista, y como instrumento la guía de entrevista, aplicada a los participantes, con la cual se obtuvo información importante, relacionada con los objetivos de la investigación.

3.6. Procedimiento

Habiéndose formulado los objetivos los mismos que rigen el estudio en torno a las categorías y subcategorías, se procedió a seleccionar a

los participantes con el criterio de que estos desempeñen función fiscal anticorrupción,. A efecto de recolectar la información suficiente se hizo uso de la técnica de análisis documental con la ficha como instrumento y la técnica de la entrevista con su instrumento guía de entrevista, se dio a conocer a los fiscales el tema de investigación, el enunciado del problema y los objetivos que se busca lograr, manifestándole la utilidad de la información que brinden, con el conocimiento informado acerca de la guía de entrevista previamente validada, siguiendo una metodología orientada al análisis y recolección de datos y utilizándose una serie de métodos que se aplican sistemáticamente, y que genera una teoría inductiva. (Hernández, 2017). Por otro lado, en la investigación se quiso conocer los acontecimientos mediante la percepción de los entrevistados, sin desnaturalizar, ni alterar su contenido, llegando a una respuesta veraz por los colaboradores en correlación a las preguntas enunciadas en la guía de entrevista efectuada, se realizó un proceso de codificación abierta, axial y selectiva con el análisis e interpretación de la información recibida, posteriormente se hizo la triangulación de lo manifestado por los participantes. En lo referente al análisis documental se recurrió a fuentes doctrinales, regulación normativa y jurisprudencia para recolectar datos referentes a las categorías y subcategorías motivo de estudio. Hecha la discusión contrastando resultados con los fundamentos teóricos y finalmente arribar a conclusiones que fueron la base para efectuar las sugerencias a las instituciones involucradas y operadores de derecho para efectos de la redacción del informe, se precisa que se ha tenido en cuenta la utilización de las normas APA - 7^{ma} edición.

3.7. Rigor científico.

El rigor científico se sostiene en el uso de una metodología para la recolección de la información que se sometió al análisis e interpretación con la aplicación de un conjunto de métodos tales como el inductivo, analítico, sintético y hermenéutico, además de la lógica jurídica (Hernández, 2017). Esto permitió que de la investigación se conozca acontecimientos fundamentales en mérito a la entrevista a profundidad

aplicada a los participantes que desempeñan función fiscal anticorrupción quienes estuvieron comprometidos a colaborar con la investigación para lograr los objetivos.

3.8. Método de análisis de datos

Se utilizó el método inductivo, ello porque se inició de información particular para luego arribar a una conclusión general, lográndose definir las categorías, el alcance que abordan y cómo se desarrolla en la práctica procesal penal; el *método de análisis*, para el procesamiento de la información recolectados, el *método de síntesis*, para la información que se obtuvieron de la norma y doctrina para luego llegar a juicios razonables, los mismos que se pueden apreciar en las conclusiones y recomendaciones, los que a su vez se vinculan al problema y los objetivos; el *método hermenéutico*, para interpretar leyes relacionados con la investigación; y por último el *método doctrinario*, para seleccionar información, y extraer las posturas existentes del tema investigado (Salazar, 2018).

3.9. Aspectos éticos.

Toda investigación, tiene que guardar el aspecto ético; para ello citando a Salazar (2018), lo define como: “para hacer un buen trabajo de investigación, es indispensable tener principios y valores, pues son los cimientos de toda investigación porque permitirá indagar los temas de manera que haya una conciencia del investigador.

Este trabajo, guarda muy en claro el aspecto ético; ello se evidencia de la meticulosidad para obtener el consentimiento de los colaboradores, e informándoles sobre su carácter reservado que tendrá en la referida investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

Tabla 1: *Análisis de fuentes doctrinales*

Categoría	Subcategoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
Prueba Indiciaria.	Regulación normativa.	Está recogida por el legislador en el código penal artículo 158, donde requiere que el indicio esté probado, que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, ciencia o experiencia	La prueba indiciaria es aquella que en la cual se utiliza la interpretación e inferencias de los hechos que se ha podido probar, para ello se recurre a las máximas de la experiencia, reglas de la ciencia y que cumplan las reglas de la lógica.	La prueba indiciaria toma como puntos hechos que se conocen para que a través de la inferencia lleguen a una conclusión sobre el hecho a probar.

Requisitos

Según (San Martín, 2016) ha referido que los requisitos que debe reunir la prueba indiciaria es que debe ser completa y que haya pluralidad de indicios. Asimismo, precisa que respetando estos requisitos esta prueba se utiliza en el proceso penal para dilucidar de qué manera sucedió un hecho que no ha sido probado directamente y se funda en indicios periféricos al hecho que se quiere acreditar

La prueba indiciaria debe reunir estos requisitos, para que al momento de recurrir a su utilidad no quede en meras aspiraciones.

La prueba indiciaria al ser utilizada sólo será fructífera en las investigaciones cuando se use de manera adecuada respetando los requisitos que debe abordar.

Caracterización	<p>Según (San Martín, 2017), los elementos que conforman la prueba indiciaria son el hecho indiciario, inferencia lógica y hecho indicado, debiendo existir un nexo entre el hecho que se conoce y hecho que se va a conocer o que se desea probar.</p>	<p>Los elementos de la prueba indiciaria deberán estar, relacionados o vinculados con un puente inferencial, precisando que la inferencia es el análisis, respetando las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimiento de algunas cuestiones técnicas o científicas.</p>	<p>En conclusión, no cabe alguna duda que si estos tres elementos no están vinculados la prueba indiciaria no cumplirá su objetivo deseado.</p>
	<p>Según la (Sentencia Casatoria, 2019), de la ciudad de Ancash se ha enfatizado que los criterios para utilizar la prueba indiciaria son: a) completa, en el sentido de que el juez al momento de resolver debe identificar los hechos indiciantes y además debe responder a la imputación que formula el Ministerio Público, b) suficiente, entendiéndose que no se trata de un solo indicio, sino de una pluralidad de ellos y debidamente relacionados para concluir en un determinado resultado</p>	<p>Se aprecia que, en el proceso penal, la prueba indiciaria debe o llamada también indirecta debe reunir los criterios (completa y suficiente) para que de esta manera se valore y se obtenga lo que se busca probar.</p> <p>La prueba indiciaria es más que todo un método de prueba y no un elemento de prueba”, abriendo de esta manera un punto de discusión en que si consiste entre un método o una técnica</p>	<p>La valoración de la prueba indiciaria, en nuestro proceso penal exige la confluencia forzosa de los dos criterios.</p> <p>La prueba indiciaria es un método de valoración y no un medio de prueba.</p>

Delito de colusión.	Regulación Normativa.	La colusión se encuentra recogido en el Art. 384 del código Penal, párrafo primero, pues preceptúa que la concertación entre el particular y el funcionario está sancionada con una pena no menor de tres ni mayor de seis años	La colusión en una de su modalidades sólo se configura con el acuerdo colusorio con la finalidad o intención de perjudicar al Estado	En el delito de colusión se tiene que analizar de manera muy minuciosa al acuerdo o concertación entre el funcionario público y el servidor.
Clases		(Cáceres, 2016) lo clasifica en colusión simple y agravada	La colusión simple bastará con la concertación y la agravada se configura con el perjuicio al estado.	La colusión simple es la que se configura sólo con la concertación entre el funcionario y un tercero.
Concertación		En palabras de (Cáceres, 2016) lo define como el convenio o contrato hecho entre dos personas, uno de ellos funcionario servidor público con poder de decisión en forma clandestina con el objeto de perjudicar o defraudar al Estado.	Estos acuerdos son manifestaciones irregulares del mal uso de poder de algunos funcionarios.	Este acuerdo entre el funcionario y el tercero interesado, se realiza con la intención de perjudicar al estado y siendo ello así no dejan pruebas directas por lo que se convierte en una tarea difícil de probar.
Aspectos probatorios del delito de colusión		(Armas, 2018), señala la importancia de los elementos fácticos que debe contener el acuerdo colusorio, esto es el acuerdo clandestino, perjudicar	Este tipo de delitos en nuestro Estado es muy complejo y no ha recibido la atención que merece, es por ello que los acuerdos colusorios al	Para que el delito de colusión, no quede impune, al no contar con prueba directa se deberá de agotar la probanza con los

al Estado, para su realización de manera indicios,
imputación; además oculta se tornan en
evidencia la precaria muy difíciles de probar
situación que le toca es por ello que pueden
enfrentar al fiscal al aportar los indicios..
momento de acreditar
con medios probatorios
útiles, pertinentes y
conducentes al acuerdo
colusorio; motivo por el
cual, resulta útil el uso
de la prueba indiciaria

4.2. Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Tabla 2:

Codificaciones, abierta, axial y selectiva

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Prueba indiciaria.				
Pregunta 1. ¿Considera usted que la regulación la prueba indiciaria es la adecuada, además, se considera técnica o método? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Considero que tiene algunas falencias, en cuanto a la forma en la que se debe utilizar, asimismo, este tipo de prueba es una técnica porque ayuda en la actividad probatoria dentro de las investigaciones.	Falencia en la forma que se debe utilizar. La prueba indiciaria es una técnica	Falencias en la regulación normativa Prueba indiciaria como técnica.	La regulación de la prueba, indiciaria tiene falencias en cuanto a su utilización, porque apoya la actividad probatoria, además, se considera técnica.
Entrevistado 2	Considero que no, porque en muchas investigaciones resulta difícil utilizarla, pues es una técnica y no un método.	Resulta difícil utilizar. Es una técnica mas no un método.	Difícil de utilizar Técnica mas no método	La regulación de la prueba indiciaria no es adecuada, porque, es difícil utilizarla al ser sólo una técnica mas no un método.
Entrevistado 3	Sí es la adecuada, porque permite probar hechos a partir de indicios cuando no existe prueba directa, y considero que este tipo de prueba es un método.	Probar hechos a partir de indicios. Es un método utilizado al no existir prueba directa.	Probar hechos a partir de indicios Método utilizado al no existir prueba directa	La regulación de la prueba indiciaria si es la adecuada porque permite probar hechos a partir de indicios y es un método que se utiliza al no existir prueba directa.
Entrevistado 4	Es adecuada, aunque, en la práctica, resulta trabajoso apoyarse en este método de investigación, para mí no es técnica.	Resulta trabajoso en la práctica. Es método más no una técnica.	Trabajoso en la práctica. Método mas no técnico.	La regulación de la prueba indiciaria es adecuada, aunque este método, mas no técnica resulta trabajoso utilizarla.
Entrevistado 5	Sí, porque se ha establecido en la ley que al no existir una prueba directa o en todo caso existiendo ésta, se puede complementar lo que se quiere probar con esta técnica.	Establecido en la Ley y esta técnica se usa cuando no hay prueba directa o como complemento de ésta.	Establecido en la Ley. Técnica que se usa cuando no existe prueba directa.,	La regulación de la prueba indiciaria es adecuada, pues está establecida en la Ley y es una técnica que se usa cuando no existe prueba directa.
Entrevistado 6	Sí, porque permite probar hechos en las investigaciones, es una técnica.	Probar hechos. Técnica que se usa en las investigaciones	Probar hechos Técnica usada en las investigaciones.	La regulación de la prueba indiciaria es adecuada porque, es una técnica que permite probar hechos en las investigaciones.
Entrevistado 7	Si es adecuada, porque con la técnica de la prueba indiciaria se logra	Técnica que logra probar algunos hechos.	Técnica que logra probar hechos	La regulación de la prueba indiciaria es adecuada porque es una técnica que

	probar algunos hechos donde no existe la prueba directa.			logra probar hechos.
Entrevistado 8	Sí, pues la prueba indiciaria es una técnica que utiliza un conjunto de actos que respeta ciertos parámetros para probar.	Técnica que utiliza conjunto de actos para probar.	Técnica que utiliza actos para probar	La regulación de la prueba indiciaria es adecuada, pues al ser una técnica utiliza un conjunto de actos para poder probar.
Entrevistado 9	Considero que es la adecuada, porque la prueba indiciaria tiene sus propios procedimientos que colaboran o aportan para probar en cada caso en concreto. Es una técnica.	Tiene sus propios procedimientos que aportan para probar, siendo una técnica.	Regulación normativa	La regulación de la prueba indiciaria es adecuada por cuanto es una técnica que tiene sus propios procedimientos que aportan para probar en un caso en concreto
Entrevistado 10	Considero que sí, pues posibilita que en los procesos penales que no cuenten con muchos elementos probatorios, a través de este método se realice una actividad probatoria.	Posibilita que en los procesos penales se realice actividad probatoria.	Posibilita elementos probatorios.	La regulación de la prueba indiciaria es adecuada, porque posibilita elementos probatorios y se realice actividad probatoria en los procesos penales

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en una sede fiscal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Prueba indiciaria.				
Pregunta 2. ¿Conoce usted los requisitos de la prueba indiciaria y lo ha usado a efectos de acreditar algún hecho ilícito en los delitos contra la administración pública, sí en qué delitos y No ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Sí, los requisitos son la lógica y máxima de la experiencia, lo usé porque me fue necesaria en delitos de colusión y otros, precisando que al momento que lo usé tuve respeto a los parámetros establecidos.	Es la lógica y máxima de la experiencia, se usa en los delitos de colusión, respetando parámetros.	Lógica y máxima de la experiencia. Se usa en los delitos de solución. Respeta parámetros	La prueba indiciaria tiene requisitos que son la lógica y máxima de la experiencia y se usa en los delitos de colusión, respetando parámetros.
Entrevistado 2	Sí, los requisitos son los indicios, me fue indispensable en los delitos de colusión, y lo utilicé porque no tenía pruebas directas.	Indispensable en los delitos de colusión cuando existe indicios y no prueba directa.	Indicios Indispensable en los delitos de colusión. Utiliza cuando no hay prueba directa.	La prueba indiciaria tiene requisitos que son los indicios y son indispensables en los delitos de colusión, cuando no existe la prueba directa pero sí hay indicios.
Entrevistado 3	Sí, los requisitos son los indicios y los medios periféricos, lo usé	Indicios y medios periféricos se	Indicios y medios periféricos.	La prueba indiciaria se tiene requisitos y son los indicios y

	principalmente en los delitos de colusión.	usa en los delitos de colusión.	Se usa principalmente en delitos de colusión.	medios periféricos, se usa principalmente en los delitos de colusión.
Entrevistado 4	Sí, los requisitos los indicios y la utilización de la lógica, lo usé para probar en un caso de colusión.	Los indicios y la utilización de la lógica, se usa para probar en delitos de colusión.	Indicios y utilización de la lógica. Se usa para probar en delitos de colusión.	La prueba indiciaria tiene como requisitos a los indicios y la utilización de la lógica se usa para probar en delitos de colusión.
Entrevistado 5	Desconozco los requisitos y no lo utilicé, porque no fue necesario, pero, la prueba indiciaria sólo ayuda a probar cuando sabemos sus criterios que exige la norma.	Desconozco los requisitos, pero ayuda a probar cuando se conoce los criterios que exige la norma.	Desconoce los requisitos. Ayuda a probar cuando se conoce los criterios.	Desconoce los requisitos, pero refiere que la prueba indiciaria ayuda a la probar sólo si se conoce los criterios que exige la norma.
Entrevistado 6	No, pero considero que hay que tener capacitaciones con respecto a cómo se usa la prueba indiciaria de tal forma que no perdamos tiempo, sino que dé los resultados esperados.	Tener capacitaciones, para usar la prueba indiciaria y no perder tiempo.	No conoce los requisitos. Capacitaciones para uso de la prueba indiciaria. No perder tiempo	No conoce los requisitos de la prueba indiciaria, considera que usarla en los casos hay que tener una debida capacitación para no perder tiempo.
Entrevistado 7	No, porque mis investigaciones no lo ameritaban.	No conoce los requisitos, sus investigaciones no lo ameritan.	No conoce. Investigaciones no ameritan	No conoce los requisitos de la prueba indiciaria, porque sus investigaciones no lo ameritan.
Entrevistado 8	No, conozco, porque en las investigaciones a mi cargo, sólo prosigo con el trámite correspondiente si advierto que reúne los elementos de convicción y de prueba necesarios.	No conoce, en sus investigaciones prosigue con el trámite si reúne elementos de prueba.	No conoce Trámite correspondiente Prosigue si reúne elementos de convicción	No conoce los requisitos de la prueba indiciaria y solamente prosigue con el trámite correspondiente si reúne elementos de convicción.
Entrevistado 9	No, porque al existir pruebas directas ya resulta innecesaria, y al no existir pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos investigados, ni siquiera se apertura instigación preliminar, porque genera sólo pérdida de tiempo.	No conoce, al existir prueba directa, ya es innecesaria, cuando no hay pruebas ni siquiera se apertura la investigación, para no perder tiempo.	No conoce. Existe prueba directa, resulta innecesaria la prueba indiciaria. No se apertura investigación, porque genera pérdida de tiempo.	No conoce la prueba indiciaria, cuando existe prueba directa, resulta innecesaria, cuando no hay pruebas no se apertura la investigación para no generar pérdida de tiempo.
Entrevistado 10	No, conozco y no la uso, porque al iniciar la investigación y usamos la prueba indiciaria, en muchas ocasiones sólo genera que la carga procesal aumente, debiéndose a diversos factores externos, verbigracia pericias, los	No conoce, ni la usa, porque genera carga procesal por factores diversos.	No conoce. Genera carga procesal Diversos factores externos.	No conoce los requisitos de la prueba indiciaria, no la usa porque genera carga procesal debiéndose a diversos factores externos.

casos se dilatan de manera innecesaria.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en una sede fiscal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Prueba indiciaria.				
Pregunta 3. ¿Puede usted mencionar la caracterización de la prueba indiciaria, asimismo, cómo le sirvió su utilización?				
Entrevistado 1	Se caracteriza porque aborda o contiene algunos elementos como los indicios y las inferencias, me sirvió para mis investigaciones donde no he tenido muchas pruebas directas.	Caracteriza, porque, tiene indicios e inferencias que sirven donde no existe prueba directa.	Indicios e inferencias. Investigaciones donde no existe prueba directa.	La prueba indiciaria se caracteriza porque tiene indicios e inferencias que sirven para investigaciones donde no existe prueba directa.
Entrevistado 2	Se caracteriza porque tiene elementos y parámetros que se deben tener en cuenta con la finalidad de probar hechos, me ha servido sólo en algunos casos como complemento de la prueba directa.	Elementos y parámetros que se deben tener en cuenta para probar hechos como complemento de la prueba directa.	Elementos, parámetros Se debe tener en cuenta para probar hechos. Complemento de la prueba directa	La prueba indiciaria tiene elementos que se debe tener en cuenta para probar hechos incluso como complemento de la prueba directa.
Entrevistado 3	Desconozco, lo utilizo porque tengo práctica y experiencia utilizando en cada caso que no cuento con otro tipo de prueba reuniendo indicios y a través de la lógica llegar a un resultado que deseo probar.	Utiliza porque tiene práctica, se usa en casos que no exista otro tipo de prueba y se llega a resultados por indicios y la lógica.	Tiene práctica Usa en casos que no exista otro tipo de prueba. Llega a resultados por indicios y la lógica.	Desconoce la caracterización de la prueba indiciaria utiliza, porque tiene práctica y experiencia, lo usa en casos que no exista otro tipo de prueba, para llegar a resultados a través de los indicios y la lógica
Entrevistado 4	La característica de la prueba indiciaria es que reúne a tres elementos que tienen que estar relacionados, siendo el indicio la inferencia y el hecho que aún no se prueba, no lo utilizo mucho por cuanto es muy compleja y requiere dedicación y tiempo.	Tiene tres elementos, Indicio, inferencia y hecho, están relacionados, no lo utiliza porque es compleja y requiere tiempo.	Tiene tres elementos. Indicio, inferencia y hecho. Es compleja y requiere tiempo	La prueba indiciaria tiene tres elementos Indicio, inferencia y hecho, que deben estar relacionados, sin embargo, no se utiliza porque requiere tiempo y dedicación.

Entrevistado 5	Desconozco su caracterización y no lo uso en mis casos por cuanto no fue necesario.	No lo uso, porque no es necesario.	Desconoce. No usa.	Desconoce la caracterización de la prueba indiciaria, no se usa por cuanto no es necesario.
Entrevistado 6	Son los mismos que la prueba directa: válida confiable y objetiva, no lo utilizo porque en mis casos no lo he necesitado.	Sus características son las mismas que la prueba directa, no lo utiliza porque sus casos no lo han necesitado	Características similares a la prueba directa. No se utiliza. Sus casos no necesitan.	La prueba indiciaria tiene las mismas características de la prueba directa, no se usa por cuanto no es necesario en la mayoría de casos.
Entrevistado 7	Desconozco, no lo uso en mis casos por cuanto no fue necesario.	Desconoce, no fue necesaria en sus casos	Desconoce. No es necesaria	Desconoce la caracterización de la prueba indiciaria, no se usa por cuanto no es necesaria.
Entrevistado 8	Desconozco, no se necesitan para mis investigaciones.	Desconoce, no fue necesaria en sus casos.	Elementos de la prueba indiciaria	La prueba indiciaria no se necesita.
Entrevistado 9	Se caracteriza porque reúne elementos como los indicios, pero no lo uso por cuanto es muy difícil llegar a probar con este tipo de prueba.	Reúne elementos indicios. No usa por ser difícil para probar,	Elementos e indicios. Difícil para probar.	La prueba indiciaria se caracteriza porque reúne elementos e indicios, pero no se utiliza por cuanto es difícil para probar.
Entrevistado 10	Desconozco, porque no lo uso.	Desconoce, no lo usa.	Desconoce. No usa.	No conoce las características de la de la prueba indiciaria no lo usa.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en una sede fiscal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Prueba indiciaria.				
Pregunta 4. ¿Desde su experiencia como fiscal, ¿los jueces garantizan y exigen el uso de la prueba indiciaria en el proceso penal? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Claro que sí garantizan, pero no exigen, pues eso queda a criterio, en este caso de nosotros como fiscales.	Garantizan, pero no exigen quedando a criterio de los fiscales.	Garantizan No exigen Queda a criterio	El uso de la prueba indiciaria, se garantiza por los jueces, pero no se exige su uso quedando a criterio de los fiscales si lo usan o no.
Entrevistado 2	En mi experiencia considero que los jueces garantizan, pero no obligan el uso de la prueba indiciaria.	Los Jueces garantizan Garantizan, no exigen el uso.	Garantizan No exigen	El uso de la prueba indiciaria, se garantiza por los jueces, pero no se exige.
Entrevistado 3	Los jueces si garantizan el uso de la prueba indiciaria, dado que en algunos casos no existe prueba directa y resulta necesario, sin embargo,	Jueces garantizan su uso, porque no siempre existe prueba directa, no se obliga a	Garantizan No exigen	El uso de la prueba indiciaria, se garantiza por los jueces, porque en algunos casos no existe prueba

	no obligan a usarla.	usarla.		directa.
Entrevistado 4	Si, ello por el principio de la libertad probatoria, y ayuda esclarecer hechos.	Si, por el principio de actividad probatoria, ayuda esclarecer hechos.	Principio de actividad probatoria. Esclarece hechos.	El uso de la prueba indiciaria es garantizado por los jueces porque respetan el principio de actividad probatoria y ayuda a esclarecer hechos.
Entrevistado 5	Desconozco por cuanto no lo uso en mis investigaciones.	Desconoce por cuanto no lo usa en sus investigaciones.	Desconoce. No usa.	No conoce si los magistrados garantizan su uso y no lo usa en sus investigaciones.
Entrevistado 6	Desconozco por cuanto no lo uso en mis investigaciones.	Desconoce por cuanto no lo usa en sus investigaciones.	Desconoce. No usa.	No conoce si los magistrados garantizan su uso y no lo usa en sus investigaciones.
Entrevistado 7	Desconozco por cuanto no lo uso en mis investigaciones.	Desconoce por cuanto no lo usa en sus investigaciones.	Desconoce. No usa.	No conoce si los magistrados garantizan su uso y no lo usa en sus investigaciones.
Entrevistado 8	Desconozco por cuanto no lo uso en mis investigaciones.	Desconoce por cuanto no lo usa en sus investigaciones.	Desconoce. No usa.	No conoce si los magistrados garantizan su uso y no lo usa en sus investigaciones.
Entrevistado 9	Desconozco por cuanto no lo uso en mis investigaciones.	Desconoce por cuanto no lo usa en sus investigaciones.	Desconoce. No usa.	No conoce si los magistrados garantizan su uso y no lo usa en sus investigaciones.
Entrevistado 10	Desconozco por cuanto no lo uso en mis investigaciones.	Desconoce por cuanto no lo usa en sus investigaciones.	Desconoce. No usa.	No conoce si los magistrados garantizan su uso y no lo usa en sus investigaciones.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en una sede fiscal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Delito de colusión.				
Pregunta 5. ¿Considera usted que la regulación normativa del delito de colusión en la legislación procesal penal peruana es la adecuada? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	No, porque se ve afectado la actividad probatoria puesto que en este tipo de delitos es muy difícil probar el acuerdo colusorio.	Afectación de la actividad probatoria, porque estos delitos son difíciles de probar.	Afectación de la actividad probatoria. Delitos difíciles de probar.	La regulación normativa del delito de colusión al no probar el acuerdo colusorio se ve afectado la libertad probatoria, porque son difíciles de probar.

Entrevistado 2	No, es adecuada porque al ser difícil encontrar la prueba directa estos casos quedan en su mayoría archivados.	Regulación no adecuada, porque son difíciles de probar y quedan en archivo.	Difíciles de probar. Quedan en archivo.	Regulación normativa no adecuada, porque en estos casos es difícil encontrar prueba directa y quedan en su mayoría en archivo.
Entrevistado 3	Si, pero considero que debe tener mayor atención, porque, en este tipo de delitos se concentra un gran porcentaje de corrupción y ello se debe porque la mayoría de casos queda archivado, dado a la difícil labor de probar los acuerdos que perjudican al Estado.	Este tipo de delitos deben tener mayor atención, porque concentra gran porcentaje de corrupción debido a que la mayoría de casos quedan archivados al ser difíciles de probar.	Mayor atención Gran porcentaje de corrupción Casos archivados. Difícil de probar.	El delito de colusión concentra un gran porcentaje de corrupción y por ello debe tener atención, pues la mayoría de casos son archivados.
Entrevistado 4	Considero que sí, los problemas que ya devienen para tratar de sancionar este delito ya se deben a otros factores que son externos a lo que estipula la norma.	Los problemas que devienen para tratar de sancionar este delito se deben a factores externos a lo que estipula la norma.	Problemas en la regulación normativa. Factores externos.	La regulación normativa es la adecuada, los problemas que devienen para tratar de sancionar este delito se deben a factores externos a lo que estipula la norma.
Entrevistado 5	No, porque nuestra normatividad penal requiere para sancionar este tipo de delito, acreditar el acuerdo colusorio y en nuestra realidad es difícil demostrar, pues quienes realizan este tipo de acuerdo se cuidan de dejar evidencia.	Regulación no adecuada, porque requiere acreditar el acuerdo colusorio y en nuestra realidad es difícil demostrar	Regulación no adecuada, Requiere acreditar el acuerdo colusorio. difícil demostrar	La regulación normativa de la colusión no es adecuada, requiere acreditar el acuerdo colusorio y en nuestra realidad es difícil demostrar.
Entrevistado 6	No, porque los casos de delito de colusión al no ser que se cuente con prueba directa, lo cual es casi imposible, quedan impunes.	No contar con prueba indirecta quedan impunes.	No cuentan con prueba directa. Quedan impunes.	Los casos quedan impunes por cuanto es casi imposible contar con prueba directa.
Entrevistado 7	Sí, pues la norma es clara, sin embargo, es un tema de valores y principios morales de quienes infringen lo estipulado en la norma.	Norma clara, es un tema de valores y principios.	Norma clara Principios y valores	La norma se infringe por un tema de valores y principios morales.
Entrevistado 8	Considero que no es la adecuada, porque la colusión en su modalidad simple exige acreditar el acuerdo que se hace entre el funcionario y el tercero con la finalidad de sacar provecho del Estado.	No adecuada porque exige acreditar el acuerdo que se hace entre el funcionario y el tercero con la finalidad de sacar provecho del Estado.	Exige acreditar el acuerdo. Acreditar acuerdo Sacar provecho del Estado.	Regulación no adecuada porque exige acreditar el acuerdo que se hace entre el funcionario y el tercero con la finalidad de sacar provecho del Estado.

Entrevistado 9	No, es adecuada porque deja muchos vacíos.	Regulación deja vacíos.	Regulación no adecuada. Deja vacíos.	Regulación no adecuada porque deja muchos vacíos.
Entrevistado 10	Considero que no es adecuada este tipo de delito quedan en el anonimato por cuanto son difíciles de probar.	no adecuada estos delitos quedan en el anonimato	Regulación no adecuada. Quedan en el anonimato.	Regulación no adecuada, delito difícil de probar y quedan en el anonimato.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en una sede fiscal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: El delito de colusión.				
Pregunta 6. ¿Cuál es la clasificación del delito de colusión, precise su distinción de manera puntual?				
Entrevistado 1	Según nuestro ordenamiento jurídico se clasifica en simple y agravada.	Se clasifica en simple y agravada.	Simple y agravada	El delito de colusión se clasifica en simple y agravada.
Entrevistado 2	Se clasifica en simple y agravada y aunque ambas protegen el patrimonio del Estado, la primera basta con que haya un acuerdo colusorio y el segundo es más complejo.	Simple y agravada, ambas protegen el patrimonio del Estado, en la primera hay un acuerdo colusorio, el segundo es más complejo.	Simple y agravada Protegen el patrimonio del Estado.	El delito de colusión se clasifica en simple y agravada que se configura con el acuerdo colusorio y el segundo es más complejo.
Entrevistado 3	Simple y agravada, la doctrina refiere que el primero es un delito de peligro abstracto y el segundo es de resultado.	Simple y agravada, el primero es un delito de peligro abstracto y el segundo es de resultado.	Simple y agravada.	El delito de colusión puede ser simple y agravada, el primero está inmerso dentro de los delitos de peligro abstracto y el segundo dentro de los de resultado.
Entrevistado 4	Simple y agravada, el primero basta que exista un acuerdo y el segundo necesariamente debe existir un perjuicio al Estado.	Simple y agravada, en el primero hay un acuerdo y en el segundo existe un perjuicio al Estado.	Simple y agravada.	En el delito de colusión simple basta que exista un acuerdo y en la agravada un perjuicio al Estado.
Entrevistado 5	Se clasifica en simple y agravada.	Simple y agravada	Simple y agravada	el delito de colusión se clasifica en simple y agravada.
Entrevistado 6	Considero que el delito de colusión es uno sólo, sin embargo, se advierte que lo dividen en simple y agravada.	Es uno sólo, sin embargo, se advierte que lo dividen en	Simple y agravada	el delito de colusión se clasifica en simple y agravada.

		simple y agravada			
Entrevistado 7	Los autores lo clasifican en simple y agravada.	Simple y agravada	y Simple y agravada	Simple y agravada	el delito de colusión se clasifica en simple y agravada.
Entrevistado 8	En nuestro código penal, artículo 384 se encuentra una diferencia clara entre la simple y agravada. El primero de ellos se da con un acuerdo colusorio y en el segundo ya hay una defraudación al Estado.	Simple y agravada, se encuentra diferencias en el primero hay un acuerdo y en el segundo existe defraudación al Estado.	y Simple y agravada	Simple y agravada	el delito de colusión se clasifica en simple y agravada, en la primera existe un acuerdo y en el segundo una defraudación.
Entrevistado 9	Se divide en simple y agravada.	Simple y agravada		Simple y agravada	el delito de colusión se clasifica en simple y agravada.
Entrevistado 10	Se divide en simple y agravada.	Simple y agravada		Simple y agravada	el delito de colusión se clasifica en simple y agravada.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en una sede fiscal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: El delito de colusión				
Pregunta 7. ¿Puede precisar qué es la concertación dentro del delito de colusión?				
Entrevistado 1	Es un acuerdo entre el funcionario o servidor con un tercero la finalidad de que el particular sea favorecido.	Acuerdo entre el funcionario o servidor con un tercero, para que un particular sea favorecido	Acuerdo Particular favorecido	La concertación es un acuerdo entre un funcionario público y un tercero con la finalidad de favorecer a un particular.
Entrevistado 2	Es un acuerdo con la intención de perjudicar al Estado.	Acuerdo con la intención de perjudicar al Estado	Acuerdo perjudicar al estado.	La concertación es un acuerdo para perjudicar al Estado.
Entrevistado 3	Es un acuerdo que se dan dentro las contrataciones que da el Estado, entre el funcionario o servidor con un particular, con la intención de que el particular resulte ganador favorecido.	Acuerdo que se da en las contrataciones del Estado, entre el funcionario o servidor con un particular, para que este último resulte ganador.	Acuerdo funcionario y particular.	La concertación es un acuerdo entre un funcionario público y un particular con la intención de ser favorecido
Entrevistado 4	Es un pacto entre el funcionario o servidor con la única intención de que sea favorecido en una contratación y	Acuerdo entre funcionario y tercero que perjudica al Estado y	Acuerdo funcionario y particular.	La concertación es un acuerdo entre un funcionario público y un tercero con la finalidad de

	perjudiquen intereses tanto del estado como de los participantes.	participantes.		perjudicar no sólo al Estado sino a los participantes.
Entrevistado 5	Es un acuerdo que se da dentro de las contrataciones del Estado entre un representante del Estado y un particular con la finalidad de defraudar el patrimonio del Estado.	Acuerdo, dentro de las contrataciones del Estado entre representante del Estado y un particular, para de defraudar el patrimonio del Estado	Acuerdo funcionario y tercero contrataciones que realiza el estado.	La concertación es un acuerdo que se realiza dentro de las contrataciones públicas entre funcionario público y un tercero con la finalidad de defraudar al Estado.
Entrevistado 6	Es un acuerdo entre el funcionario del estado y un particular con finalidad de favorecer en una contratación que realiza el Estado.	Acuerdo entre el funcionario y particular con finalidad de favorecerle en una contratación.	Acuerdo Funcionario, particular	La concertación es un acuerdo entre un funcionario del Estado y un particular para ser favorecido en una contratación.
Entrevistado 7	Acuerdo entre el funcionario o servidor del estado con un tercero con el objetivo de perjudicar al Estado.	Acuerdo entre el funcionario con un tercero con el objetivo de perjudicar al Estado.	Acuerdo Funcionario, particular	La concertación es un acuerdo entre un funcionario público y un tercero con la finalidad de perjudicar al Estado.
Entrevistado 8	En lo que concierne a la concertación se puede decir que es un acuerdo entre el funcionario o servidor con un particular con el objetivo de que éste sea favorecido.	Acuerdo entre el funcionario o servidor con un particular, para que éste sea favorecido	Acuerdo Funcionario, particular	La concertación es un acuerdo entre un funcionario público y un particular para ser favorecido.
Entrevistado 9	Es un acuerdo entre el funcionario o servidor con un particular con el objetivo defraudar al patrimonio del País.	Acuerdo entre el funcionario con un particular para defraudar al patrimonio del País.	Acuerdo Funcionario, particular	La concertación es un acuerdo entre un funcionario público y particular para defraudar al patrimonio del País.
Entrevistado 10	Se puede decir que es un acuerdo entre el servidor o representante para contratar con el Estado con un particular para que defrauden al estado.	Acuerdo entre el representante para contratar con el Estado con un particular para defraudar al Estado	Acuerdo Funcionario, particular	La concertación es un acuerdo entre el representante para contratar con el Estado y un particular para defraudar al Estado.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en una sede fiscal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Delito de colusión.				
Pregunta 8. ¿Considera usted que el delito de colusión simple, tiene alguna dificultad con respecto a ser probada? Si, No ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Sí, porque las concertaciones no se pueden probar por cuanto no existe prueba directa.	las concertaciones no se pueden probar por cuanto existe prueba directa.	Concertación difícil de probar.	El delito de colusión simple es difícil de probar por cuanto las concertaciones no dejan pruebas directas.
Entrevistado 2	Sí, porque la norma exige acreditar la concertación, y estos acuerdos se hacen de manera oculta, teniendo como consecuencia una difícil pero no imposible probanza.	Concertación, y como se hacen de manera oculta, tienen como consecuencia una difícil pero no imposible probanza	Concertación difícil de probar.	Los acuerdos colusorios dentro del delito de colusión son difíciles de probar, pero no imposibles.
Entrevistado 3	Sí, porque los acuerdos colusorios son difíciles de probar.	Acuerdos colusorios, difíciles de probar	Acuerdo colusorio difícil de probar.	El delito de colusión simple, los acuerdos colusorios son difíciles de probar.
Entrevistado 4	Sí, porque las concertaciones no se pueden probar por cuanto no existe prueba directa.	Concertaciones no se pueden probar por cuanto no existe prueba directa	Concertación Difícil de probar.	El delito de colusión simple es difícil de probar por cuanto las concertaciones no dejan pruebas directas.
Entrevistado 5	Sí, porque los acuerdos colusorios son difíciles de probar.	Acuerdos colusorios, difíciles de probar.	Acuerdo colusorio Difícil de probar.	El delito de colusión simple, los acuerdos colusorios son difíciles de probar.
Entrevistado 6	Sí, porque la norma exige la acreditación de la concertación, y estos acuerdos se hacen de manera oculta, teniendo como consecuencia una difícil pero no imposible probanza.	Concertación, y como se hacen de manera oculta, tienen como consecuencia una difícil pero no imposible probanza	Concertación Difícil de probar	Los acuerdos colusorios dentro del delito de colusión son difíciles de probar, pero no imposibles.
Entrevistado 7	Sí, porque las concertaciones no se pueden probar por cuanto no existe prueba directa.	Concertaciones no se pueden probar por cuanto no existe prueba directa	Concertación Difícil de probar	El delito de colusión simple es difícil de probar por cuanto las concertaciones no dejan pruebas directas.
Entrevistado 8	Sí, porque los acuerdos colusorios son difíciles de probar.	Acuerdos colusorios, difíciles de probar.	Acuerdo colusorio difícil de probar.	El delito de colusión simple, los acuerdos colusorios son

		probar.	difíciles de probar.
Entrevistado 9	Sí porque las concertaciones no se pueden probar por cuanto no existe prueba directa.	Concertaciones Concertación no se pueden probar por cuanto no existe prueba directa	El delito de colusión simple es difícil de probar por cuanto las concertaciones no dejan pruebas directas.
Entrevistado 10	Sí, porque los acuerdos colusorios son difíciles de probar.	Acuerdos colusorios, difíciles de probar.	Acuerdo colusorio difícil de probar. El delito de colusión simple, los acuerdos colusorios son difíciles de probar.

4.3. Triangulación de categorías del uso de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión.

Tabla 3:

Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Categoría: Prueba indiciaria.		
Marco Doctrinario	Marco Legal	Marco Jurisprudencial
<p>Según (San Martín, 2016) lo define como “una prueba que se utiliza en el proceso penal para dilucidar o de qué manera sucedió un hecho que no ha sido probado directamente y se funda en indicios periféricos al hecho que se quiere acreditar”</p> <p>Según (Almanz , 2018) precisa que la prueba indiciaria es aquella que en la cual se utiliza la interpretación e inferencias de los hechos que se ha podido probar, para ello muchas veces se recurre a las máximas de la experiencia, reglas de la ciencia y que cumplan las reglas de la lógica, y cita un ejemplo para clarificar a la prueba indiciaria, en un vídeo donde se evidencia que una persona golpea con un palo a otra persona, este video es la prueba directa</p> <p>Según (Villegas Paiva, 2019) lo define como “prueba mediata, de probabilidades, circunstancial o indirecta y que es más que todo un método de prueba y no un elemento de prueba”, abriendo de esta manera un punto de discusión en que si consiste entre un método o una técnica.</p>	<p>El indicio esté probado, que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, ciencia o experiencia y cuando los indicios sean contingentes (que pueden llevar a varios hechos), tienen que ser concordantes. (Artículo 158° del CPP).</p>	<p>Se ha enfatizado la importancia de utilizar la prueba indiciaria y establece criterios que pueden aportar no sólo en los delitos de resultado, sino en los delitos de peligro abstracto, específicamente en la colusión simple, pero para ello se debe respetar los requisitos o criterios establecidos para el uso de esta prueba y son completa, suficiente, e indicios (Sentencia Casatoria N° 392-2019-Ancash)</p>

Categoría: Delito de Colusión.

Marco Doctrinario	Marco Legal	Marco Jurisprudencial
<p>Según (Cáceres, 2016) lo define como “el convenio o contrato hecho entre dos personas, uno de ellos funcionario o servidor público con poder de decisión en forma clandestina con el objeto de perjudicar o defraudar al Estado”, de ahí que la colusión de manera nominal sanciona todo acto de concertación.</p> <p>Para (Martinez, 2019), la colusión es definida como un “delito de infracción de deber con elementos de dominio fáctico”; es decir, compromete al servidor o funcionario público -de manera dolosa- y al interesado en la labor anómala de concertarse para defraudar a la Administración Pública, generándole un daño patrimonial producto de la concertación sostenida en las contrataciones públicas de obras, servicios o bienes.</p>	<p>La concertación entre el particular y el funcionario está sancionada con una pena no menor de tres ni mayor de seis años, de ello se advierte que este delito busca proteger el patrimonio del estado (artículo 384 de Código Penal).</p>	<p>El delito de colusión simple sólo se configura con la concertación y no es necesario que lo acordado se haya realizado, diferenciando así con la modalidad de agravada, además no es requisito que se haya realizado un peligro completo de lesión o una defraudación al patrimonio del Estado (Sentencia Casatoria N° 1648-2019-Moquegua)</p>

TABLA N°4

Triangulación de resultados de entrevista.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Similitud	Diferencia	Conclusión
1. ¿Considera usted que la regulación de la prueba indiciaria es la adecuada, además, se considera o método? ¿Por qué?	Considero que tiene algunas falencias, en cuanto a la forma en la que se debe utilizar, además, se considera que este tipo de prueba es una técnica porque ayuda en la actividad probatoria dentro de las investigaciones.	Considero que no, porque en muchas investigaciones resulta difícil utilizarla, pues es una técnica y no un método.	Sí es la adecuada, porque permite probar hechos a partir de indicios cuando no existe prueba directa, y considero que este tipo de prueba es un método.	Es adecuada, aunque, en la práctica, resulta trabajoso apoyarse en este método de investigación, para mí no es una técnica	Sí, porque se ha establecido en la ley que al no existir una prueba directa o en todo caso existiendo ésta, se puede complementar lo que se quiere probar con esta técnica.	Sí, porque permite probar hechos en las investigaciones, es una técnica.	Sí es adecuada, porque con la prueba indiciaria (técnica) se logra probar algunos hechos donde existe prueba directa.	Sí, pues la prueba indiciaria es una técnica que utiliza un conjunto de actos que respeta ciertos parámetros para probar.	Considero que es la adecuada, porque la prueba indiciaria tiene sus propios procedimientos que colaboran o aportan para probar en cada caso en concreto.	Considero que sí, pues posibilita que en los procesos penales que no cuentan con muchos elementos probatorios, a través de este método se realice una actividad probatoria.	Los E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 han coincidido en que la regulación jurídica de la prueba indiciaria es adecuada porque ayuda a probar donde no existe prueba directa.	E1 y E2 consideran que la gran mayoría de los entrevistados consideran que la regulación de las falencias que hacen de la prueba indiciaria una herramienta adecuada para probar en tanto que aporta para probar cuando no existe la prueba directa.	Se concluye que la gran mayoría de los entrevistados consideran que la regulación de la prueba indiciaria es la adecuada en tanto que aporta para probar cuando no existe la prueba directa.
2. ¿Conoce usted los requisitos de la prueba indiciaria y lo ha usado a efectos de acreditar algún hecho ilícito en los delitos contra la administración pública, sí en qué delitos y No	Sí, lo utilicé porque me fue necesaria en los delitos de colusión, precisando que al momento que lo usé tuve respeto a los parámetros establecidos en la lógica y máxima de	Sí, porque me fue indispensable en los delitos de colusión, y lo utilicé porque no tenía pruebas directas y me basé en indicios.	Sí, lo utilicé, en los delitos de colusión para recabar medios periféricos.	Sí, porque me ayudó a través de indicios y la utilización de la lógica, para probar en un caso de colusión	No, porque fue necesario, además, la prueba indiciaria sólo ayuda a probar cuando sabemos sus criterios que exige la norma.	No, porque considero que hay que tener capacitación respecto a cómo se usa la prueba indiciaria de tal forma que no perdamos tiempo, sino que dé los resultados esperados.	No, porque mis investigaciones no lo ameritaban.	No, porque en las investigaciones a mi cargo, sólo prosigo con el trámite correspondiente si advierto que reúne los elementos de convicción y de prueba necesarios	No, porque al existir pruebas directas ya resulta innecesaria, al no existir pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos, ni siquiera se apertura investigación preliminar, porque genera sólo pérdida de tiempo.	No, al usar la prueba indiciaria, sólo genera que la carga procesal aumente y por diversos factores externos, verbigracia pericias, los casos se dilatan de manera innecesaria	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 han coincidido que la carga procesal aumenta y por diversos factores externos, verbigracia pericias, los casos se dilatan de manera innecesaria	Los E5, E6, E7, E8, E9 y E10 utilizan la prueba indiciaria en sus investigaciones. Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 coinciden en que los delitos de colusión.	Se concluye que la gran mayoría de los entrevistados no usan la prueba indiciaria en los delitos de colusión.

¿Por qué?	la experiencia													
3. ¿Puede usted mencionar la caracterización de la prueba indiciaria, asimismo, cómo sirvió su utilización?	Se caracteriza porque aborda algunos elementos como los indicios y las inferencias, me sirvió para mis investigaciones donde no he tenido muchas pruebas directas.	Se caracteriza porque tiene elementos y parámetros que se deben tener en cuenta con la finalidad de probar hechos, me ha servido sólo en algunos casos como complemento de la prueba directa	Desconozco, lo utilizo porque tengo práctica y experiencia utilizando en cada caso que no cuento con otro tipo de prueba reuniendo indicios y a través de la lógica llegar a un resultado que deseo probar	La característica de la prueba indiciaria es que reúne a tres elementos que tienen que estar relacionados, siendo el indicio la inferencia y el hecho que aún no se prueba, no lo utilizo mucho por cuanto es muy compleja y requiere dedicación y tiempo	Desconozco su caracterización y no lo uso en mis casos necesarios.	Son los mismos que la prueba directa: casos por confiable y objetiva, no lo utilizo porque en mis casos no lo he necesitado	Desconozco, no lo uso en mis casos por cuanto no fue necesario	Desconozco, no necesito para mis investigaciones	Se caracteriza porque reúne los elementos como los indicios, pero no lo uso por cuanto es muy difícil llegar a probar con este tipo de prueba	Desconozco, porque no lo uso.	Los E1, E2, E4, E6, E9 han coincidido en conocer los elementos de la prueba indiciaria.	Los E3, E5, E7, E8, E9 y E10 refieren que no conocen los elementos de la prueba indiciaria.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados no conocen los elementos de la prueba indiciaria teniendo como consecuencia la aplicación de esta.	
4. ¿Desde su experiencia como fiscal, ¿los jueces garantizan y exigen el uso de la prueba indiciaria en el proceso penal? ¿Por qué?	Claro que sí garantizan, pero no exigen, pues queda a criterio, en este caso de nosotros como fiscales	En mi experiencia considero que los jueces garantizan, pero no obligan el uso de la prueba indiciaria.	Los jueces si garantizan el uso de la prueba indiciaria, dado que en algunos casos no existe prueba directa y resulta necesario, sin embargo, no obligan a usarla	Si, ello por el principio de la libertad probatoria, y ayuda esclarecer hechos	Desconozco por cuanto no lo uso en mis investigaciones	Desconozco por cuanto no lo uso en mis investigaciones	Desconozco por cuanto no lo uso en mis investigaciones	Desconozco por cuanto no lo uso en mis investigaciones	Desconozco por cuanto no lo uso en mis investigaciones	Desconozco por cuanto no lo uso en mis investigaciones.	Los E1, E2, E3, E4, han coincidido en que los jueces garantizan la aplicación de la prueba indiciaria pero no obligan a usarla.	Los E5, E6, E7, E8, E9 y E10 desconocen por cuanto no utilizan la prueba indiciaria.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados no conocen la aplicación de la prueba indiciaria desde la perspectiva de la jurisprudencia.	

<p>5. ¿Considera usted que la regulación del delito de colusión en la legislación procesal penal peruana es adecuada? ¿Por qué?</p>	<p>No, porque se ve afectado la actividad probatoria puesto que en este tipo de delitos es muy difícil probar el acuerdo colusorio.</p>	<p>No, porque al ser difícil encontrar la prueba directa estos casos quedan en su mayoría archivados.</p>	<p>Si, pero considero que debe tener mayor atención, porque, en este tipo de delitos se concentra un gran porcentaje de corrupción y ello se debe porque la mayoría de casos queda archivado, dado a la difícil labor de probar los acuerdos que perjudican al Estado</p>	<p>Considero que sí, los problemas que ya devienen para tratar de sancionar este delito ya se deben a otros factores que son externos a lo que estipula la norma</p>	<p>No, porque nuestra normatividad penal requiere para sancionar este tipo de delito, acreditar el acuerdo colusorio y nuestra realidad es difícil demostrar, pues quienes realizan este tipo de acuerdo se cuidan de dejar evidencia</p>	<p>No, porque los casos de delito de colusión no ser que se un tema de valores y principios morales de quienes infringen lo estipulado en la norma</p>	<p>Sí, pues la norma es clara, sin embargo, es un tema de principios morales de quienes infringen lo estipulado en la norma</p>	<p>Considero que no, porque la colusión en su modalidad simple exige acreditar el acuerdo que se hace entre el funcionario y el tercero con la finalidad de sacar provecho del Estado</p>	<p>No, porque deja muchos vacíos</p>	<p>Considero que no, porque este tipo de delito quedan en el anonimato por cuanto son difíciles de probar.</p>	<p>Los E3, E4, E7 han coincidido en que, el delito de colusión está bien regulado por nuestra normatividad.</p>	<p>Los E1, E2, E5, E6, E8, E9 Y E10 Consideran que el delito de colusión no está bien regulado por cuando se advierte que es difícil probar.</p>	<p>Se concluye que la gran mayoría considera que el delito de colusión no está bien regulada por cuanto es difícil a momento de probar.</p>
<p>6. ¿Cuál es la clasificación del delito de colusión, precise su distinción de manera puntual?</p>	<p>Según nuestro ordenamiento jurídico se clasifica en simple y agravada</p>	<p>Se clasifica en simple y agravada y aunque ambas protegen el patrimonio del Estado, la primera basta con que haya un acuerdo colusorio y el segundo es más complejo</p>	<p>Simple y agravada, la doctrina refiere que el primero es un delito de peligro abstracto y el segundo es de resultado.</p>	<p>Simple y agravada, el primero basta que exista un acuerdo y el segundo necesariamente debe existir un perjuicio al Estado.</p>	<p>Se clasifica en simple y agravada</p>	<p>Considero que el delito de colusión es uno sólo sin embargo, se advierte que lo dividen en simple y agravada</p>	<p>Los autores lo clasifican en simple y agravada.</p>	<p>En el código penal, artículo 384 se encuentra una diferencia clara entre la simple y agravada. El primero de ellos se da con un acuerdo colusorio y en el segundo ya hay una defraudación al Estado</p>	<p>Se divide en simple y agravada.</p>	<p>Se divide en simple y agravada.</p>	<p>Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 han coincidido en que el delito de colusión se clasifica en simple y agravada.</p>	<p>Ningún difiere que el delito de colusión simple y agravada.</p>	<p>Se concluye que todos los entrevistados conocen la clasificación del delito de colusión, además que la colusión agravada se configura con la acreditación</p>

La presente investigación tuvo como objetivo general Analizar de qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022. De igual forma como objetivos específicos se tuvo: 1) Analizar la regulación normativa de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022. 2) Analizar los requisitos de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en los delitos de colusión en una sede fiscal, 2022. 3) Analizar la caracterización de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022. 4) Conocer la opinión de los expertos sobre la prueba indiciaria y la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.

Del análisis de la información recogida evidencia las relaciones entre las categorías objeto de estudio, esto es, entre la prueba indiciaria y delito de colusión. En efecto, los resultados muestran que ambas figuras jurídicas se encuentran o tienen estrecha relación, dado que la primera de ellas sirve para demostrar lo que la norma exige para que se configure el delito de colusión simple, esto es acreditar el acuerdo colusorio. De lo expuesto, puede concluirse que si bien, la prueba indiciaria sirve para probar hechos donde no existe la prueba directa, no es mayormente usada por los representantes de la acción penal, de una sede fiscal, ello con el afán de acreditar la concertación dentro del delito de colusión, ello debe que hay un desconocimiento en cuanto a los requisitos y elementos que debe reunir la prueba indiciaria, haciendo que los fiscales, prefieran indicar que no hay elementos de convicción en algunos casos de colusión que no existen prueba directa, teniendo como consecuencia que los casos devengan en archivo.

Asimismo, del análisis de los resultados nos permite sostener que la prueba indiciaria, su regulación normativa, doctrina y jurisprudencia, si bien lo delimitan de una manera dentro de los parámetros aceptables, sin embargo, los fiscales al momento de usarlo se muestran con inconvenientes, ello porque resulta que su aplicación es más minuciosa y laboriosa.

El Código Procesal Penal, regula a la prueba indiciaria en su artículo 158, donde requiere que el indicio esté probado, que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, ciencia o experiencia, es decir que este tipo de prueba no es sólo porque existe indicios o presunciones, sino que debe contemplar ciertos requisitos, a decir de (San Martín, 2016) ha referido que los requisitos que debe reunir

la prueba indiciaria es que debe ser completa y que haya pluralidad de indicios. Asimismo, precisa que sólo respetando estos requisitos esta prueba se utiliza en el proceso penal para dilucidar de qué manera sucedió un hecho que no ha sido probado directamente y se funda en indicios periféricos al hecho que se quiere acreditar, definición a la cual nos adherimos, porque, de no reunir estos requisitos, esta prueba perdería su esencia convirtiéndose sólo en indicio y presunciones, los cuales no aportan para probar en un delito de colusión. De igual forma, compartimos la definición que nos da (Almanz , 2018), donde precisa que la prueba indiciaria es aquella en la cual se utiliza la interpretación e inferencias de los hechos que se ha podido probar, para ello muchas veces se recurre a las máximas de la experiencia, reglas de la ciencia y que cumplan las reglas de la lógica, en este orden de ideas, se advierte que este tipo de prueba requiere un trabajo minucioso y que además se someta a un razonamiento, de ahí que muchas veces, resulta para algunos fiscales, complicado para su uso.

Asimismo, según los resultados de las entrevistas, la mayoría de los participantes han señalado que existe una regulación adecuada de la prueba indiciaria en el Código Procesal Penal peruano, de ello se puede colegir que no es un problema de regulación, sino un problema al momento de usarlo, por cuanto no es tan sencillo como aplicar una prueba directa. De los resultados obtenidos comparten las conclusiones de trabajos realizados anteriormente y que han sido considerados como antecedentes de esta investigación. Así, se pone énfasis en el respecto de la prueba indiciaria el cual aporta para acreditar en el delito de colusión, sin embargo, también necesita un mejor tratamiento, con la finalidad de que logre sus objetivos de manera más eficiente.

Por otra parte, los resultados obtenidos se tienen que la mayoría de los entrevistados refieren o concuerdan que el delito de colusión no está bien regulado (artículo 358 del Código Penal) por cuanto es difícil a momento de probar y esto se da porque hoy en día la corrupción crece acorde a los avances tecnológicos, y quienes realizan este tipo de delitos lo hacen de manera “inteligente” para no dejar pruebas directas, más aún si se trata de una concertación, la cual no se plasma casi en ningún medio u objeto.

Coincidimos en lo abordado por (Cáceres, 2016) lo define como “el convenio o contrato hecho entre dos personas, uno de ellos funcionario o servidor público con poder de decisión en forma clandestina con el objeto de perjudicar o defraudar al

Estado”, de ahí que la colusión de manera nominal sanciona todo acto de concertación, pero ya en la realidad o en cada caso en concreto, cómo evidenciar o advertir se llegó a ese acuerdo, nótese que el delito de colusión se configura sólo con el acuerdo, es decir es casi subjetivo.

Finalmente, según el análisis de los resultados de las entrevistas, la mayoría de participantes no usan la prueba indiciaria para acreditar la concertación en los delitos de colusión. Estos resultados están alineados a las conclusiones arribadas por Sueldo (2020), cuando refiere que no se usa la prueba indiciaria para acreditar los delitos de corrupción, es decir hay una deficiencia de la prueba indiciaria cuando se aplica en este tipo de delitos, en lo cual discrepamos en cuanto a la deficiencia de la prueba indiciaria, porque mayormente no se usa porque requiere especialidad en el tema, en este caso los fiscales anticorrupción de una sede fiscal, tienen conocimiento del concepto de la prueba indiciaria, sin embargo, aún hay cosas que se debe investigar con respecto a su utilización, pues de los estudios de doctrinarios, como de las entrevistas efectuadas; señalan que al no usar o usarlo de manera incorrecta en el delito de colusión, tiene como consecuencia que las investigaciones queden archivadas. Por ello resaltamos que la presente investigación, muestra un modelo de síntesis de redacción concreta, la cual servirá para realizar posteriores investigaciones.

V. CONCLUSIONES

1. La prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022, de manera muy poco frecuente, ello porque nuestros operadores de justicia, fiscales anticorrupción en su mayoría no tienen la capacitación adecuada con respecto a la aplicación de la prueba indiciaria en sus casos de colusión simple, y es por ello que la corrupción se incrementa de manera inconmensurable, dado que en este tipo de delitos los casos en su mayoría son archivados.
2. La regulación normativa de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, es la adecuada, por ello consideramos que, dentro de los delitos contra la administración pública, es una herramienta que coadyuva a acreditar la concertación en el delito de colusión, además es útil para tratar de afrontar a la corrupción pública, porque coadyuva al rol del Derecho Penal, pues, permitiendo sancionar a los servidores y funcionarios públicos que resulten autores y partícipes en los delitos contra la administración pública.
3. Los requisitos de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en una sede fiscal, 2022, son indispensables y de obligatorio cumplimiento para que ayude a probar la concertación dentro de la colusión, sin embargo, no todos los fiscales conocen que los requisitos son; completa, pluralidad de indicios y aplicación de inferencias lógicas, es por ello que les resulta difícil aplicarlo en este tipo de delitos.
4. La caracterización de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en una sede fiscal, 2022; se concluyó que no es conocida en su totalidad por los fiscales anticorrupción, es por ello que, la acreditación de la concertación es difícil de probar, siendo ello así se debe tener en cuenta que las modificaciones o reformas penales deben realizarse de modo juicioso, y no de manera precipitada, ello con la única intención que ante la comisión de este delito no quede sin una sanción ejemplar.
5. La opinión de los expertos sobre la manera que usan la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022; se concluyó, que los fiscales, aplican de forma ineficiente la prueba indiciaria para acreditar la concertación en los delitos de colusión, en sede fiscal, esto es

solo como algo accesorio y no como regla para todo proceso de investigación. Dando de esta manera una perspectiva que, en este delito, resultan complicado de acreditar, es por ello por lo que el derecho penal muchas veces no tiene la posibilidad de brindar soluciones acertadas, prácticas y efectivas.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que, el Ministerio Público y las entidades inmersas con la corrupción de funcionarios, motiven y promuevan capacitaciones a nuestros operadores de justicia, en este caso fiscales anticorrupción, respecto al uso correcto de la prueba indiciaria en los casos de colusión simple, ello con la finalidad de que se pueda utilizar de la manera más eficiente posible y no permitir que los casos por ese delito, terminen en su mayoría archivados.
2. Se recomienda a los operadores de derecho, de una sede fiscal, hacer un análisis exhaustivo de cada caso que contenga delitos de colusión simple, de tal forma que se propicie a la aplicación de la prueba indiciaria, asimismo, buscar su perfección, y mediante su empleo permitir la acreditación del acuerdo colusorio.
3. Se recomienda al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mejoren y establezcan parámetros de obligatorio cumplimiento en cuanto a una mejor fiscalización, cuando se realiza las contrataciones de tal forma que se eviten los acuerdos colusorios y haya un concurso transparente que no perjudique el patrimonio del Estado.
4. Se recomienda a los jueces e intérpretes de la ley que, deben orientarse a intervenir de manera efectiva en la obtención de los fines del proceso penal, esto a través de la aplicación de técnicas como instrumentos que puedan hacer su laborar menos complicada y así identificar de una manera menos complicada los acuerdos colusorios y otros delitos en contra de la administración pública.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armas, R. (2018). *Repositorio UCV*. Obtenido de la utilidad de la probática para la prueba indiciaria de la concertación en el delito de colusión: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38079/armas_cr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bacigalupo, E. (s.f). *Estudios sobre la parte especial del derecho penal*. Madrid, España: Akal/lure.
- Bajo Fernández, M. (s.f). *Compendio de Derecho penal parte especial*. Madrid, España: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Bernardo Meza, V. (23 de Octubre de 2019). *Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica*. Obtenido de Idoneidad de la prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia en el delito de colusión simple dentro del distrito fiscal de Huancavelica, 2018 [tesis para obtener el grado académico]: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2967>
- Binding, K. (s.f). *Lehrbuch des Gemeinen Deutschen Strafrecht*. Lipzig: Besonderer Teil.
- Bramont Arias-Torres, L. (1999). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Bustos Ramirez, J. (s.f). *Manual de Derecho Penal. Parte especial*. Barcelona, España: Ariel.
- Cáceres, E. (2018). *Repositorio UANCV*. Obtenido de Sanción por prueba indiciaria en los delitos de colusión frente a los límites probatorios de concertación distrital judicial de Puno: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/3003/T036_44469697_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Contreras Sánchez, J. (27 de Diciembre de 2019). *Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca*. Obtenido de Criterios dogmáticos, normativos y jurisprudenciales que determinan la objetividad de la actividad valorativa judicial en la utilización de la prueba indiciaria como único fundamento para alcanzar una sentencia condenatoria [tesis para obtener el grado]: <http://hdl.handle.net/20.500.14074/3721>
- Devesa, R. (s.f). *Derecho Penal Español*. Madrid, España: Dykinson.
- Díaz, I. (2016). *Repositorio documental de la Universidad de Salamanca*. Obtenido de Tipo injusto de los delitos de colusión [Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca]: <https://gredos.usal.es/jspui/handle/10366/131865>
- Fernández, M., Urteaga, P., & Verona, A. (2015). *Guía de investigación en Derecho*. Lima,

- Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Vicerrectorado de Investigación.
- Fields, S. (2019). *Proof of collusion*. Blurb, Incorporated.
- Filipelli, M. (s.f). *Collective Dominance and Collusion*. Cheltenham.
- García Cavero, P. (2003). *El actuar en lugar de otro en el derecho penal peruano*. Lima, Perú: Ara Editores.
- García Cavero, P. (2008). *El delito de colusión*. Lima, Perú: Ara Editores.
- Harding, L. (2017). *Collusion: How Russia Helped Trump Win the White House* . Guardian Faber Publishing .
- Harrington, J. (2017). *The Theory Of Collusion And Competition Policy*. The MIT Press.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, México: Mc Graw Hill Education.
- Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual del Derecho Penal. Parte General. Segunda Edición*. Lima, Perú: EDDILI.
- Laje Anaya, J. (s.f). *Comentarios al Código Penal. Parte Especial*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Lawyers Committee for Human Rights. (2003). *Beyond Collusion*. Lawyers Committee For Human Rights.
- Maggiore, G. (s.f). *Derecho Penal. Parte Especial*. Bogotá, Colombia.
- Martinez, R. (2019). *Delito de colusión Doctrina y jurisprudencia*. Lima: Editores del Centro.
- Medina Araujo, W., & Palomino Gómez, H. (2021). *Repositorio Dspace*. Obtenido de La valoración probatoria del contraindicio en el delito colusión en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2019 [tesis para obtener el grado académico]: <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/255>
- Mejía Ruíz, S. M., & Soto Villanueva, F. (Diciembre de 2021). *Repositorio UPAGU*. Obtenido de Fundamentos jurídicos para determinar la responsabilidad penal del extraneus bajo la teoría de dominio del hecho en el delito de colusión en el Perú [tesis para obtener el grado]: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1981/Tesis%20%20Mejia%20Ruiz%20y%20Soto%20Villanueva.pdf?sequence=1>
- Momsen, T. (s.f). *Derecho Penal Romano*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Peña Cabrera, R. (1994). *Tratado de derecho penal. Estudio programático*. Lima, Perú: Grijley.
- Pérez, J. (2018). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Pérez, L. C. (s.f). *Derecho Penal, partes generales y especial*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Piña Gonzáles, J. D. (2018). *Repositorio Académico de la Universidad de Chile*. Obtenido de Problemas procesales de la persecución penal de la colusión [Tesis para obtener

- el grado académico]: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/151281>
- Proetica. (16 de Septiembre de 2018). *VIII Encuesta Nacional sobre la percepción de la Corrupción en el Perú*. Obtenido de <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2013/08/VIIIEncuesta-20131.ppt>
- Quintano Ripoliés, A. (s.f). *Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal*. Madrid, España: Aranzadi.
- Reategui Sánchez, J. (s.f). *Estudios de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Revilla. (2018). *La Prueba en el proceso penal*. Lima: El Buho.
- Revilla Llaza, P. C. (2018). *La Prueba en el proceso Penal*. Lima: El Buho.
- Rojas, F. (2021). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Roxín, C. (1998). *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Saavedra Azabache, D. (2020). *Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. Obtenido de La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque [tesis para obtener el grado de maestro] : <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8116>
- Sabaté, M. (s.f). *Técnica probatoria. Estudios sobre las dificultades de prueba en el proceso*. Barcelona, España: Praxis.
- Salazar, M., Icaza, M., & Alejo, O. (2018). *Scielo*. Obtenido de La importancia de la ética en la investigación. *Revista Universidad y Sociedad*: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-
- Sama, F. (1948). *Comentarios al Código Penal*. Murcia, España: Sucesores de Nogués.
- Santana, K. (2021). *Repositorio UCV*. Obtenido de Aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión.: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66123/Santana_VKC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Silva Sánchez, J. M. (2004). *Comisión y Omisión: Criterios de Distinción*. Lima, Perú: Grijley.
- Soto Agüero, D. (2020). *Repositorio UC*. Obtenido de Corrupción y colusión : una mirada global [Tesis para obtener el grado de magíster]: <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/37455>
- Sueldo Ulloa, J. (2020). *Repositorio de la Universidad Continental*. Obtenido de Deficiencia en la aplicación de la prueba indiciaria en los procesos penales del sistema de anticorrupción en la provincia de Huancayo [tesis para obtener el grado académico]: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8162/3/IV_FDE_312

_TE_Sueldo_Ulloa_2020.pdf

Telser, L. G. (1971). *Competition, Collusion, and Game Theory*. Palgrave Macmillan UK.

Torres Sarmiento, E. (2018). *Repositorio de la Universidad de Azuay*. Obtenido de La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos [tesis para obtener el grado académico]: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8618/1/14285.pdf>

Vidal Caro, J. W. (2018). *Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de La prueba indiciaria en el delito de colusión [tesis para obtener el grado académico]: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15425>

Villegas Paiva, E. (2019). *La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Wolfgang, F. (s.f). *Comportamiento Típico e Imputación del Resultado, Traducción de Joaquín Cuello Contreras y José Luis González de Murillo*. Madrid, España: Marcial Pons.

ANEXO N° 1

Tabla 5: Matriz de Categorización Apriorista

Título de investigación: La prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	CODIGOS
<p>Problema general: ¿De qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022?</p> <p>Problemas específicos.</p> <p>PE1: ¿De qué manera la regulación normativa de la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022??</p> <p>PE2: ¿De qué manera los requisitos de la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el</p>	<p>Objetivo general: Analizar de qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>OE1: Analizar la regulación normativa de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.</p> <p>OE2: Analizar los requisitos de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en una sede fiscal,</p>	<p>C1: Prueba indiciaria. (P.I.)</p>	<p>SC1: Regulación normativa. (R.N)</p> <p>SC2: Requisitos.</p>	<p>P.I./R.N</p> <p>P.I./R</p>

<p>delito de colusión en una sede fiscal, 2022?</p> <p>PE3: ¿De qué manera la caracterización de la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022??</p>	<p>2022.</p> <p>OE3: Analizar la caracterización de la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión, en una sede fiscal, 2022.</p> <p>OE4: Conocer la opinión de los expertos sobre la prueba indiciaria y la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.</p>	<p>C2:Delito de colusión. (DC)</p>	<p>SC3: Caracterización</p> <p>SC1: Regulacion normativa</p>	<p>P.I / CD</p> <p>DC-RN</p>
--	---	------------------------------------	--	------------------------------

			SC2 Concertación. SC3 Clasificación	D.C/ C DC/C
--	--	--	--	----------------

ANEXO 2 GUÍA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista tiene por finalidad de conocer De qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022. Se le agradece por anticipado su valiosa colaboración, considerando que los resultados de esta investigación constituirán un aporte importante al sistema procesal penal.

I. INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 07 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

II. PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que la regulación normativa de la prueba indiciaria es adecuada, además, se considera técnica o método? ¿Por qué?

.....
.....

2. ¿Conoce usted los requisitos de la prueba indiciaria y lo ha usado a efectos de acreditar algún hecho ilícito en los delitos contra la administración pública, sí en qué delitos y No ¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Puede usted mencionar la caracterización de la prueba indiciaria, asimismo, cómo le sirvió su utilización?

.....
.....

4. ¿Desde su experiencia como fiscal, ¿los jueces garantizan y exigen el uso de la prueba indiciaria en el proceso penal? ¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Considera usted que la regulación normativa del delito de colusión en la legislación procesal penal peruana es la adecuada? ¿Por qué?

.....
.....

6. ¿Cuál es la clasificación del delito de colusión, precise su distinción de manera puntual?

.....
.....

7. ¿Puede precisar qué es la concertación dentro del delito de colusión?

.....
.....

8. ¿Considera usted que el delito de colusión simple, tiene alguna dificultad con respecto a ser probada? Si, No ¿Por qué?

.....
.....

Gracias por su colaboración.

Anexo N° 3-Hoja Guía

AUTOR:

TITULO:

TIPOS DE FUENTE:

Informe

Articulo:

Libro físico

Casos Judicial

Tesis:

Otro:

CIUDAD / PAIS:

EDITORIAL:

URL:

Nº DE PAGINA:

CONTENIDO:

COMENTARIO:

CITA

ANEXO N°3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL EXPERTO 1:

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Andrés Enrique Recalde Gracey
- 1.2. **Cargo e institución donde laboral:** Universidad César Vallejo
- 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista sobre de de qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.
- 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Vasquez Hoyos, Edwin Luis.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Por favor, marcar con "X", en el puntaje adecuado, según su apreciación:

N°	CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				ACEPTABLE			
			65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.							X	
2	OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.							X	
3	ACTUALIZACIÓN	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación							X	
4	ORGANIZACIÓN	Está organizado en forma lógica.							X	
5	SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales							X	
6	INTENCIONALIDAD	Es adecuado para valorar las categorías de estudio							X	
7	CONSISTENCIA	Se respalda en aspectos teóricos científicos							X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos, las categorías subcategorías e ítems							X	
9	METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación							X	
10	PERTINENCIA	El instrumento, muestra, la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.							X	

I. OPINION SOBRE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

II. PROMEDIO DE VALORACION:

95

ANEXO N° 4

Ficha de Validación de Experto

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre de qué manera se utiliza la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.		
Objetivo del Instrumento	Analizar de qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.		
Aplicada a la muestra participante	10 especialistas en derecho penal y procesal penal.		
Nombre y Apellido del Experto	Andrés Enrique Recalde Gracey		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Calle Yahuar Huaca N° 111 Urb. Santa María -Trujillo		
Grado Académico	Doctor		
Firma		Lugar y Fecha	Trujillo, 25 de junio del 2022

VALIDACIÓN DEL EXPERTO 2:

III. DATOS GENERALES

- 3.1. **Apellidos y Nombres:** Ernesto Enjelberto Cueva Huacha
- 3.2. **Grado Académico:** Doctor.
- 3.3. **Cargo e institución donde laboral:** Una Sede Fiscal.
- 3.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista sobre de de qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.
- 3.5. **Autor(A) de Instrumento:** Vásquez Hoyos, Edwin Luis.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Por favor, marcar con "X", en el puntaje adecuado, según su apreciación:

N°	CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				ACEPTABLE			
			65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.						X		
2	OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.						X		
3	ACTUALIZACIÓN	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación						X		
4	ORGANIZACIÓN	Está organizado en forma lógica.						X		
5	SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales						X		
6	INTENCIONALIDAD	Es adecuado para valorar las categorías de estudio						X		
7	CONSISTENCIA	Se respalda en aspectos teóricos científicos						X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos, las categorías subcategorías e ítems						X		
9	METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación						X		
10	PERTINENCIA	El instrumento, muestra, la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.						X		

III. OPINION SOBRE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

95

ANEXO N° 5

Ficha de Validación de Experto

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre de qué manera se utiliza la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.		
Objetivo del Instrumento	Analizar de qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.		
Aplicada a la muestra participante	10 especialistas en derecho penal y procesal penal.		
Nombre y Apellido del Experto	Ernesto Enjelberto Cueva Huacha		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Urb. La Alameda s/n- Cajamarca		
Grado Académico	Doctor		
Firma		Lugar y Fecha	Cajamarca, 25 de junio del 2022

VALIDACIÓN DEL EXPERTO 3:

V. DATOS GENERALES

- 5.1. **Apellidos y Nombres:** Milagros del Pilar Vera Mendoza.
- 5.2. **Grado Académico:** Doctor.
- 5.3. **Cargo e institución donde laboral:** Una Sede Fiscal.
- 5.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista sobre de de qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.
- 5.5. **Autor(A) de Instrumento:** Vasquez Hoyos, Edwin Luis.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Por favor, marcar con "X", en el puntaje adecuado, según su apreciación:

N°	CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				ACEPTABLE			
			65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.						X		
2	OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.						X		
3	ACTUALIZACIÓN	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación						X		
4	ORGANIZACIÓN	Está organizado en forma lógica.						X		
5	SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales						X		
6	INTENCIONALIDAD	Es adecuado para valorar las categorías de estudio						X		
7	CONSISTENCIA	Se respalda en aspectos teóricos científicos						X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos, las categorías subcategorías e ítems						X		
9	METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación						X		
10	PERTINENCIA	El instrumento, muestra, la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.						X		

V. OPINION SOBRE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

VI. PROMEDIO DE VALORACION:

95

ANEXO N° 6

Ficha de Validación de Experto

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre de qué manera se utiliza la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.		
Objetivo del Instrumento	Analizar de qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.		
Aplicada a la muestra participante	10 especialistas en derecho penal y procesal penal.		
Nombre y Apellido del Experto	Milagros del Pilar Vera Mendoza.		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Mz C2 Bloc 1 Dpto 404- Urb. Monserrat-Trujillo		
Grado Académico	Doctor		
Firma		Lugar y Fecha	Cajamarca, 25 de junio del 2022

VALIDACIÓN DEL EXPERTO 4:

VII. DATOS GENERALES

- 7.1. **Apellidos y Nombres:** Closver Sánchez Rodríguez.
- 7.2. **Grado Académico:** Magíster.
- 7.3. **Cargo e institución donde laboral:** Una Sede Fiscal.
- 7.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista sobre de de qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.
- 7.5. **Autor(A) de Instrumento:** Vásquez Hoyos, Edwin Luis.

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Por favor, marcar con "X", en el puntaje adecuado, según su apreciación:

N°	CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				ACEPTABLE			
			65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.							X	
2	OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.							X	
3	ACTUALIZACIÓN	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación							X	
4	ORGANIZACIÓN	Está organizado en forma lógica.							X	
5	SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales							X	
6	INTENCIONALIDAD	Es adecuado para valorar las categorías de estudio							X	
7	CONSISTENCIA	Se respalda en aspectos teóricos científicos							X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos, las categorías subcategorías e ítems							X	
9	METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación							X	
10	PERTINENCIA	El instrumento, muestra, la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.							X	

VII. OPINION SOBRE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

VIII. PROMEDIO DE VALORACION:

95

ANEXO N° 7

Ficha de Validación de Experto

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre de qué manera se utiliza la prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.		
Objetivo del Instrumento	Analizar de qué manera la prueba indiciaria se utiliza para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022.		
Aplicada a la muestra participante	10 especialistas en derecho penal y procesal penal.		
Nombre y Apellido del Experto	Closver Sánchez Rodríguez.		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Jr. Sor Manuela Gil S/N- Urb. La Alameda		
Grado Académico	Magister		
Firma		Lugar y Fecha	Cajamarca, 25 de junio del 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal,2022.", cuyo autor es VASQUEZ HOYOS EDWIN LUIS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 16 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE DNI: 17933665 ORCID 0000-0003-3039-1789	Firmado digitalmente por: ARECALDE el 16-08- 2022 17:17:26

Código documento Trilce: TRI - 0417185